

# UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL



## TESIS

---

**“LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS  
CONDENATORIAS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA – DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2016 - 2017”**

---

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL

AUTORA: Ramos Pérez, Mirtha Judith

ASESOR: Zevallos Acosta, Uladislao

HUÁNUCO – PERÚ

2021



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho penal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45455366

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22507458

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-3647-3224

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Rojas Velásquez, Jeremías	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	22497958	0000-0001-6769-4092
3	Beraún Sánchez, David Bernardo	Maestro en derecho	22474797	0000-0003-4445-3282



## **ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 18:00 horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Andy Williams CHAMOLÍ FALCÓN, Presidente, Mg. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ, Secretario, y Mg. David Bernardo BERAUN SÁNCHEZ, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **RESOLUCIÓN Nº 052-2021-D-EPG-UDH**, de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno y el aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, **Bach. RAMOS PEREZ, Mirtha Judith**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. **“LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2016 - 2017”**, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Penal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de BUENO con la calificación **cuantitativa** de (en letras) DIECISÉIS (16); al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal**, al graduando **Bach. RAMOS PEREZ, Mirtha Judith**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 19:30 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

---

**PRESIDENTE**

Dr. Andy Williams CHAMOLÍ FALCÓN

---

**SECRETARIO**

Mg. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ

---

**VOCAL**

Mg. David Bernardo BERAUN SÁNCHEZ



**RESOLUCIÓN N° 052-2021-D-EPG-UDH**  
**Huánuco, 05 de abril de 2021**

Visto, el Oficio N° 042-2021-D-UPG-DCCPP-UDH, de fecha 25 de marzo de 2021, presentado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. Fernando Corcino Barrueta, quien solicita fecha y hora de sustentación de tesis de la graduanda **RAMOS PEREZ, Mirtha Judith**, de la maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artº 11 del Reglamento General de Grados de Maestría y Doctorado, y en concordancia con los Artº 45.4 o 45.5 de la Ley Universitaria N° 30220, la Tesis de Grado es un trabajo de investigación inédito y riguroso, con aporte científico de relevancia y trascendencia;

Que, con Resolución N° 542-2018-D-EPG-UDH, de fecha 04 de setiembre de 2018, se designa al Dr. Uladislao Zevallos Acosta, como asesor de tesis;

Que, con Resolución N° 285-2019-D-EPG-UDH, de fecha 10 de junio de 2019, se aprueba el Proyecto de Investigación titulado: **“LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2016 - 2017”**, quedando inscrito en el Libro de Proyectos correspondiente;

Que, con Resolución N° 567-2019-D-EPG-UDH, de fecha 04 de octubre de 2019, se designa a los docentes: Dr. Andy Williams Chamolí Falcón, Mg. Jeremías Rojas Velásquez y Mg. David Bernardo Beraún Sánchez, como miembros del Jurado de Tesis;

Que, con Informe de Revisión N° 69-2019, de fecha 04/11/2019, Informe de Revisor N° 029-2019, de fecha 12/11/2019 e Informe de Revisión S/Nº-2019, de fecha 02/12/2019, presentados por los miembros de Jurado de Tesis: Dr. Andy Williams Chamolí Falcón, Mg. Jeremías Rojas Velásquez y Mg. David Bernardo Beraún Sánchez respectivamente; quienes opinan favorable para la sustentación de la tesis;

Que, con Resolución N° 819-2019-D-EPG-UDH, de fecha 09 de diciembre de 2019, se declara expedita a la graduanda **RAMOS PEREZ, Mirtha Judith** para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal;

Que, con Oficio N° 042-2021-D-UPG-DCCPP-UDH, de fecha 25 de marzo de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, propone al Dr. Andy Williams Chamolí Falcón (Presidente), Mg. Jeremías Rojas Velásquez (Secretario) y Mg. David Bernardo Beraún Sánchez (Vocal), como miembros del jurado para la sustentación de la tesis, señalando lugar, fecha y hora;  
Y,



RESOLUCIÓN Nº 052-2021-D-EPG-UDH

Huánuco, 05 de abril de 2021

Pg. 02

Estando a las atribuciones conferidas al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar la Sustentación de la tesis** intitulada **“LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2016 - 2017”**; de la graduando **RAMOS PEREZ, Mirtha Judith**, para optar el **Grado Académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal**; fijándose para el día viernes 16 de abril de 2021, a horas 06:00 pm. mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET.

**Artículo Segundo.- Designar**, como Jurado para la Sustentación de Tesis, en la Universidad de Huánuco, a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams CHAMOLÍ FALCÓN	Presidente
Mg. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ	Secretario
Mg. David Bernardo BERAUN SÁNCHEZ	Vocal

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Venancio Víctor Domínguez Condezo  
DIRECTOR EPG

Mg. Maximiliano Cruz Huacachino  
SECRETARIO DOCENTE

Distribución: Rectorado/Vicerrectorado/UPGDCCPP/OMR/Jurado/Interesada/File Personal/Archivo.  
VDC/bldr

## **DEDICATORIA**

A mi madre Luz Pérez Cipriano, por su ejemplo de lucha en la vida, sus consejos, su grande amor y por creer siempre en mí.

A la memoria de mi padre Marcos Ramos Cabrera, quien en vida ha velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

**Mirtha Judith**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis maestros y maestras de la Escuela de Post Grado de la Universidad de Huánuco, que con sus enseñanzas y múltiples consejos ayudaron que mi persona pueda desarrollar y cumplir la presente investigación.

A mi asesor de tesis el Doctor Uladislao Zevallos Acosta por haberme dado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como por su orientación y apoyo constante en el desarrollo del Presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
1.5. TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA.....	19
1.6. JUSTIFICACIÓN.....	20
1.7. LIMITACIONES.....	20
1.8. VIABILIDAD.....	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. ANTECEDENTES.....	22
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	22
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	36
2.4. BASES EPISTÉMICOS.....	38
2.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	39
2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	39
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	40
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	40
CAPÍTULO III.....	42



MARCO METODOLÓGICO.....	42
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	42
3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	43
3.2.1. POBLACIÓN.....	43
3.2.2. MUESTRA.....	44
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 45	
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	45
3.3.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	46
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	46
CAPÍTULO IV.....	47
RESULTADOS.....	47
4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA ....	47
4.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	69
4.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	79
CAPITULO IV.....	82
DISCUSIÓN .....	82
5.1. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA .....	82
5.2. SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA .....	82
5.3. PROPUESTA DE UNA NUEVA HIPÓTESIS.....	83
CONCLUSIONES .....	84
RECOMENDACIONES.....	86
CAPÍTULO VII.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
APÉNDICES .....	92

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. REGISTRO DE CONDENAS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	14
TABLA 2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES .....	41
TABLA 3. POBLACIÓN DISTRIBUIDA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	43
TABLA 4. MUESTRA DISTRIBUIDA PARA LA INVESTIGACIÓN .....	45
TABLA 5. SENTENCIA EXP. N°01455-2014-4-1201-JR-PJ-02 .....	47
TABLA 6. SENTENCIA EXP. N°00592-2018-50-1201-JR-PJ-04 .....	49
TABLA 7. SENTENCIA EXP. N°00627-2018-75-1201-JR-PE-04.....	50
TABLA 8. SENTENCIA EXP. N°02395-2018-80-1201-JR-PE-02.....	51
TABLA 9. SENTENCIA EXP. N°00609-2018-50-1201-JR-PE-03.....	52
TABLA 10. SENTENCIA EXP. N°01257-2014-91-1201-JR-PE-03.....	53
TABLA 11. SENTENCIA EXP. N°00748-2013-79-1201-JR-PE-03.....	54
TABLA 12. SENTENCIA EXP. N°00621-2015-22-1201-JR-PE-02.....	55
TABLA 13. SENTENCIA EXP. N° 4079-2017-46-1201-JR-PE-01.....	56
TABLA 14. SENTENCIA EXP. N° 01007-2012-77-1201-JR-PE-01.....	57
TABLA 15. SENTENCIA EXP. N° 1041-2013-1-1201-JR-PE-03.....	58
TABLA 16. SENTENCIA EXP. N° 00999-2015-39-1201-JR-PE-01.....	59
TABLA 17. SENTENCIA EXP. N° 00510-2013-36-1201-JR-PE-01.....	60
TABLA 18. SENTENCIA EXP. N° 00123-2012-82-1201-JR-PE-01.....	61
TABLA 19. SENTENCIA EXP. N° 00627-2018-75-1201-JR-PE-04.....	62
TABLA 20. SENTENCIA EXP. N° 00719-2013-31-1201-JR-PE-01.....	63
TABLA 21. SENTENCIA EXP. N° 01220-2016-0-1201-JR-PE-01.....	65
TABLA 22. SENTENCIA EXP. N°01138-2012-1-1201-JR-PE-01.....	66
TABLA 23. SENTENCIA EXP. N°00337-2013-33-1201-JR-PE-01.....	67
TABLA 24. SENTENCIA EXP. N° 00704-2013-87-1201-JR-PE-03.....	68
TABLA 25. LA REPARACIÓN CIVIL EN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL COMETIDOS EN DELITOS PROVOCADOS POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. ....	69
TABLA 26. LA REPARACIÓN CIVIL FIJADO EN EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.....	70

TABLA 27. LOS DELITOS CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FIJACIÓN CON LAS SENTENCIAS Y LA REPARACIÓN CIVIL PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. ....	71
TABLA 28. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU PROTECCIÓN AL ESTADO COMO BIEN JURÍDICO, Y LA ACCIÓN DE LOS OPERADORES JUDICIALES PENALES TENIENDO CONOCIMIENTO PREVIO SOBRE LO QUE ES REPARACIÓN CIVIL AYUDAN A CUANTIFICAR EL TIPO DE DAÑO AL ESTADO Y LA SOCIEDAD. ....	72
TABLA 29. LAS CAPACITACIONES A LOS OPERADORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, Y SU INFLUENCIA A LA HORA DE FIJAR LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. .	73
TABLA 30. LOS JUECES PENALES Y LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN AL MOMENTO DE ESTABLECER DE MANERA OBJETIVA LA REPARACIÓN CIVIL SOBRE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS CORRUPTOS ATENTAN AL ESTADO. ....	74
TABLA 31. LOS JUECES PENALES A LA HORA SENTENCIAR DEBERÍAN DE FIJAR RESTITUCIÓN DEL BIEN O SU VALOR Y ASÍ COMO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA, PRINCIPALMENTE EN LOS DELITOS CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. ....	75
TABLA 32. LAS PENAS EFECTIVAS Y MÁXIMAS EN LOS DELITOS QUE SON COMETIDOS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS EN AGRAVIO DEL ESTADO, PUEDEN SENTAR PRECEDENTES Y Luchar CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO. ....	76
TABLA 33. LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE REPARACIÓN CIVIL DE DELITOS PENALES VINCULADOS A CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EX AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES, Y MAGISTRADOS Y SU TRASCENDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. ....	77
TABLA 34. LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL, Y SU INFLUENCIA QUE PUEDA AYUDAR A CUANTIFICAR LA REPARACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. ....	78

## RESUMEN

Nuestra investigación tuvo el objetivo general, conocer como la reparación civil en las sentencias condenatorias, serán consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017; el tipo de investigación tuvo enfoque cuantitativo de tipo aplicada, el nivel descriptivo, explicativo y correlacional, diseño fue por objetivos, la muestra se obtuvo mediante muestra no probabilística aleatoria simple al azar, habiéndose tenido como tal a Abogados Independientes 18; Abogados que laboran en el Poder Judicial 7; Abogados que laboran en el Ministerio Público 7; Jueces del Poder Judicial 3; Fiscales del Ministerio Público 2 y Ciudadanos 7; sumando un total de 44 encuestados; todos ellos con conocimientos genéricos sobre lo que es la reparación civil. Asimismo los resultados nos indican que la gran mayoría de encuestados que son 63.9% (Ver tabla N° 01); considera que debe haber una calificación muy idónea a la hora de establecer la responsabilidad penal y civil de los culpables; esto haciendo acotación a lo que se observa a la hora de hacer análisis documental (20 expedientes) los montos que se fijan son irrisorios y las sentencias benevolentes por el simple hecho de acogerse a la conclusión anticipada como la gran mayoría de culpables lo hace. En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que la reparación civil juega un papel trascendental en un proceso; ya que con ello se podrá determinar la responsabilidad civil de los imputados y de esa manera se estaría restituyendo el bien afectado, antes de cometerse el ilícito.

**Palabras clave:** Reparación Civil, sentencias condenatorias, delitos contra de la Administración Pública, operadores de justicia, responsabilidad civil.

## ABSTRACT

The present investigation had the general objective, to know how the civil reparation in the convictions, will be consistent in the criminal and civil responsibility that come from crimes caused by civil servants and public servants against the Public Administration in the Judicial District of Huánuco, period 2016 - 2017; the type of investigation had a quantitative approach of applied type, the descriptive, explanatory and correlational level, design was by objectives, the sample was obtained through a simple random non-probabilistic sample, having had as such Independent Lawyers 18; Lawyers working in the Judiciary 7; Lawyers working in the Public Ministry 7; Judges of the Judiciary 3; Prosecutors of Public Prosecutor's Office 2 and Citizens 7; adding a total of 44 respondents; all of them with generic knowledge about what civil reparation is. The results also indicate that the vast majority of respondents who are 63.9% (See table No. 01); considers that there must be a very suitable qualification when establishing the criminal and civil liability of the guilty parties; this by limiting what is observed when making documentary analysis (20 files) the amounts set are laughable and the benevolent sentences for the simple fact of resorting to the anticipated conclusion as the vast majority of guilty parties do. In this same order of ideas, it is important to mention that civil reparation plays a transcendental role in a process; since with this it will be possible to determine the civil responsibility of the accused and that way the affected good would be being restored, before committing the illicit.

**Keywords:** Civil Reparation, convictions, crimes against the Public Administration, justice operators, civil liability.

## INTRODUCCIÓN

La investigación que se realizó tuvo como título “La reparación civil en las sentencias condenatorias de delitos contra la administración pública – distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017”; tiene una trascendencia ya que se dio a conocer como la reparación civil en las sentencias condenatorias, deben ser consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco

En ese sentido la investigación tuvo el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea el problema de investigación, los objetivos y la trascendencia de la misma. En el Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado. En el Capítulo III, se ha desarrollado el marco metodológico, es decir el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, las hipótesis, variables, la población, muestra, instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se realiza análisis documental, se presentan los resultados en tablas con el análisis respecto por cada uno ellos y se hace la prueba de hipótesis general a través del Coeficiente de Spearman, además de la contrastación de la hipótesis general, en el Capítulo V, se ha desarrollado la discusión de resultados; finalmente se exponen las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

Al enfocarnos sobre la Reparación Civil en aquellos casos donde hubo fallos condenatorios; sobre todo en casos que tienen que ver contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco; tenemos que iniciar con el reconocimiento de la cantidad de daños y perjuicios que se han hecho en la Administración Pública por parte de los que son considerados funcionarios públicos que no cumplen sus funciones; y que traen consigo efectos dañinos a la sociedad en el aspecto socioeconómico; declarándose culpable de un delito y asumiendo la responsabilidad civil y penal; porque proviene del mismo hecho ilícito; el cual también debe coincidir en la vía procesal, siendo los funcionarios públicos los que obligatoriamente tendrán que reparar el daño que han generado en contra del Estado a través de la reparación civil; por ser un daño civil causado por un delito.

La reparación civil dentro del ordenamiento penal, es un aspecto que cobra importancia cuando el perjudicado en especial es el Estado y por ende tiene efectos en la sociedad; ya que esta será una víctima en potencia; en donde más allá de la sanción penal que se debe imponer al servidor o funcionario público corrupto como agente del delito, busca que el daño causado por la conducta delictiva, sea debidamente reparado o resarcido económicamente por el agravio (pago de la reparación civil) e imponerse una sanción al procesado (servidor o funcionario público) relacionado con su libertad personal.

Los actos delictivos cometidos en contra de la Administración Pública son acciones ilícitas que lesionan los intereses jurídicamente protegidos; por un lado, el que está constituido por el interés público de toda la sociedad y por otro que el Estado es el titular del bien jurídico afectado.

Recordando que el ordenamiento jurídico protege al Estado; como bien jurídico penalmente tutelado, por ser propiedad de la nación; dándole el enorme valor de protección al imputar responsabilidad penal a quienes se les ha confiado la administración de sus bienes y recursos; y que por lo tanto sean benevolentes a la aplicación de la pena, pero cuando se comete delitos

en contra de la Administración Pública el bien jurídico es atacado y se agota la expectativa particular que en este caso es el Estado; el cual se protege mediante la responsabilidad civil, la que tiene como consecuencia al establecer la obligación de reparar el daño a cargo del causante generado por el servidor o funcionario público.

Al inicio del proceso penal el que está a cargo es el Ministerio Público y la Procuraduría Pública especializada (la acción civil), las cuales orientan a la reparación del daño y cuyo ejercicio estará a cargo del titular del bien jurídico afectado, pero el problema surge en la acción penal y civil que tiene por finalidad satisfacer ambos intereses, que al final no logra satisfacer ni uno, ni otro; eso es lo que percibe la colectividad al perder la confianza en los operadores procesales penales y en la propia potestad jurisdiccional del Estado.

El Estado viene siendo afectado por muchos actos delictivos los cuales tienen que ver con la Administración de Justicia, ante esta situación existe la necesidad de enfrentar a las nuevas ideas por patrocinios que tienen los abogados; donde no se logra hacer que el sentenciado pague la reparación civil, sino lo que genera es que exista incertidumbre con preguntas que desdicen si valió o no el tiempo, los recursos, las personas que hayan denunciado penalmente a los funcionarios y servidores públicos corruptos institucionalizados en casi todas las organizaciones del Estado Peruano.

Pero la situación más compleja es cuando el operador procesal fija en la sentencia correspondiente como reparación civil una suma de dinero que luego no puede efectivizarse en la ejecución de la sentencia en razón que la mayoría de los casos los responsables del ilícito penal es insolvente, o está recluido en los distintos penales del país, lo cual genera que al Estado se le deba una cuantiosa cantidad de dinero por concepto de reparación civil y de esa manera los sentenciados le sigan adeudando largamente al Estado.

Resulta importante que en el Distrito Judicial de Huánuco, como también en todo el país no se cuente con una estadística clara, confiable y verosímil; el número exacto o al menos una aproximación de aquellos casos donde existen sentencias condenatorias que se hayan producido en los últimos años por delitos cometidos en contra de la Administración Pública como peculado, colusión, concusión, tráfico de influencias, malversación de



fondos, entre otros; que son delitos que hoy están muy vinculados con un tema sensible para Huánuco como para el país como es la corrupción de funcionarios públicos, siendo los delitos que registran mayor incidencia de denuncias.

En la noticia “Condenas por corrupción aumentaron en 50% entre 2010 y 2016” del Diario “El Comercio” (29/10/2016) nos informa que los órganos jurisdiccionales dictaron 1367 condenas por corrupción, siendo los casos con mayor presencia aquellos que involucra a funcionarios públicos que se aprovechaban de sus cargos para apropiarse ilegalmente de recursos del Estado.

Debido a esto se deduce que la mayoría de ex autoridades y autoridades regionales y municipales; magistrados y altos funcionarios son investigados y sentenciados a penas privativas o suspendidas y a pagar una reparación civil.

No se tienen registros estadísticos sobre cuánto es la deuda que se tiene; cuanto se ha cobrado por concepto de reparación civil, quienes son los sentenciados que deben pagar, lo único que se ha publicado a nivel nacional más o no local o departamental en el Registro Nacional de Condenas respecto a las sentencias condenatorias por delitos en contra de la Administración Pública es el siguiente:

Tabla 1.Registro de condenas de delitos contra la Administración Pública

N°	Departamento	Número de sentencias condenatorias
1	Amazonas	29
2	Ancash	30
3	Apurímac	46
4	Arequipa	33
5	Ayacucho	74
6	Callao	19
7	Cañete	07
8	Cusco	49
9	Cajamarca	17
10	Huancavelica	36
11	Huánuco	35
12	Huaura	08
13	Ica	23
14	Junín	90
15	Lambayeque	43
16	La libertad	25
17	Lima este	07
18	Lima centro	243
19	Lima norte	267
20	Lima sur	65
21	Loreto	18
22	Madre de dios	09
23	Moquegua	23
24	Pasco	10
25	Piura	17
26	Puno	40
27	San martin	33
28	Santa	19
29	Sullana	01
30	Tacna	08
31	Tumbes	03
32	Ucayali	28
33	Ventanilla	12
<b>Total</b>		<b>1367</b>

**Fuente:** Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial – 2016

De los cuales la Coordinadora de la Procuraduría Anticorrupción de Huánuco manifiesta que los 35 casos existentes en el departamento; 10 se acogieron a la terminación y conclusión anticipada; donde los inculpados tuvieron que pagar la reparación civil pero no establece que cantidad de dinero tendrá que hacerlo.

En aquellos casos que tienen que ver con la Administración Estatal, se ha puesto especial importancia en la sanción por el ilícito penal y la reparación civil que es exigible para la obtención de algunos beneficios penitenciarios, considerando que el Ministerio Público y el Actor Civil deben ser insistentes desde el primer momento del proceso judicial en el aseguramiento de una factura que rijan la reparación civil, con medidas cautelares efectivas de naturaleza real de modo preventivo.

Pero el problema existente es porque no se otorgan indemnizaciones y si se dan; son mínimas o remisibles, lo cual genera un incentivo negativo para que los funcionarios o servidores públicos sigan cometiendo actos ilícitos lo cual agrava más el problema; esto se da por el desconocimiento de los que administran justicia como los operadores jurídicos penales; en temas como son: nociones básicas de reparación civil; la individualización del derecho no patrimonial que se lesiona, entre otros; lo cual genera que no se efectúe correctamente este criterio al momento de cuantificar este tipo de daño en beneficio del Estado y por ende de la sociedad.

De acuerdo al Título I “Disposiciones Generales” del Artículo 1° se establece una de las principales funciones “...velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil...” (Ley Orgánica del Ministerio Público N° 29286 , 2008)

En el Título III “Atribuciones” del artículo 92° se señala:

que la acusación escrita contendrá la apreciación de las pruebas actuadas, la relación ordenada de los hechos probados y de aquellos que, a su juicio, no lo hayan sido; la calificación del delito y la pena y la reparación civil que propone. (Ley Orgánica del Ministerio Público N° 29286 , 2008)

De acuerdo al Libro Tercero “El Proceso Común” en la Sección III “El Juzgamiento” en el Título VI “La Deliberación y la Sentencia” en el artículo 399° inciso 4 establece que:

La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. (Código de Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, 2004)

Pero el problema surge cuando los fiscales y jueces solo establecen los montos sin individualizar los daños, ni motivarlos es decir sin identificar cada uno de los daños como establece el artículo 93° del Código Penal, donde la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y se rige además por las disposiciones establecidas en el Código Civil como lo señala el artículo 101° del citado cuerpo normativo, en ese sentido, se debe tener en cuenta los supuestos del artículo 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: el daño emergente (*damnum emergens*) o empobrecimiento del patrimonio, esto es la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial, el lucro cesante (*lucrum cessans*) o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas, el daño a la persona o daño subjetivo que es el agravio implicado con la violación de algunos derechos personalizados (a la vida, la inseguridad física, atentados al honor, a la libertad, etc.) y el daño moral, esto es el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, entendida como el quebrantamiento de la paz o tranquilidad, que es lo que realmente existe hasta el momento de la emisión de la sentencia definitiva.

En base a lo mencionado, el Derecho Penal toma a la Administración Pública como objeto de tutela en su dimensión objetiva o material, en su actividad funcional en forma global o integral y en su diversidad de instituciones públicas existentes; buscando proteger el normal, correcto y transparente funcionamiento o desempeño de los funcionarios o servidores de la Administración Pública orientando siempre el logro de fines como el buen servicio para el bienestar común.

Para nadie es novedad que en aquellos casos donde hubo sentencias condenatorias por delitos cometidos contra en la Administración Pública, donde el agraviado es el Estado están en el despacho preliminar de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de

Huánuco, en un Estado Procesal de archivo preliminar, formalización de investigación preparatoria y derivado por competencia, como los delitos de abuso de autoridad; concusión; tráfico de influencias que al individualizar estos hechos se presentan delitos como cohecho, peculado, nombramiento indebido en el cargo; peculado doloso; malversación de fondos; cohecho o corrupción; enriquecimiento ilícito; los cuales son delitos que lesionan el patrimonio estatal y que es hora que los operadores jurídicos comiencen a internalizar el problema sancionando a los funcionarios y servidores públicos; imponiendo una reparación civil e indemnización que verdaderamente sean disuasivas, donde el servidor público tenga el pleno convencimiento de no cometer actos de corrupción que lesionan el patrimonio del Estado; lo cual establece que el funcionario o servidor público debe actuar correcta e integralmente desempeñando sus funciones.

Según Goma (citado por Montoya, 2015) manifiesta que:

La reparación civil es un elemento integrante del fallo penal, ya que es importante considerar la idea que es preciso responder por el daño causado al otro, en ese sentido es un postulado elemental en la teoría de la justicia y el derecho, un axioma jurídico y se encuentra en los estratos más profundos de la evolución que conduce a la nación moderna de la obligación. (pág. 86)

Incorporar la responsabilidad civil extracontractual como componente de la fallo penal representa un entendimiento correcto acerca de la interna vinculación que existe entre ambos tipos de sanciones (penal y civil) a su vez, cumple la función de prever un marco jurídico integral acerca de las distintas obligaciones que la actividad delictiva produce en sus responsables de la administración pública y que según el Art. 28° del Código Penal los tipos de penas son: privar de la libertad al condenado; la que restituye su libertad al acusado, la que limita sus derechos y la que impone una multa.

En ese aspecto, los congresistas no consideran la reparación civil como un tipo de pena, aunque si establece su simultánea imposición, es así que en el artículo 92° del Código Penal estipula que la reparación civil y la responsabilidad se determina junto con la pena.

Con toda esta normativa se creía que el problema se había solucionado en lo que respecta de la reparación civil en el Proceso Penal, pero la

exigibilidad de esta se presenta muchas veces remota, porque el sentenciado no paga en el plazo fijado, es ahí donde el problema surge entorno a la ineficiencia del cobro de reparaciones civiles derivados del proceso penal, originados por el sentenciado cuando este es privado de su libertad, pero la exigibilidad del cobro como podría hacerse efectiva tanto dentro del proceso penal y el proceso civil, es por eso que en la investigación realizada no se tiene antecedentes de la ejecución de la reparación civil, bajo trámites regulados por el Código Civil, más aún que muchos sentenciados ocultan información real acerca de su patrimonio, sea porque no lo tienen registrado o porque se apoyan en los llamados testaferros, el problema que existe en la Administración Pública trae consigo una realidad bastante incierta no solo para el Estado que es la víctima que difícilmente puede acceder a esta reparación civil que es justa por cierto, es ahí en donde la labor del Procurador Anticorrupción que se diferencia a la del Ministerio Público a través de los Fiscales Anticorrupción defensores de la legalidad y el interés público, le corresponde la titularidad del ejercicio de la acción penal y la persecución pública del delito; en tanto al Procurador constituido como un actor civil según el Art. 101º del Código Procesal Penal; es por ello que un caso de delito contra la Administración Pública el principal perjudicado será el Estado en su conjunto.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera la reparación civil en las sentencias condenatorias, serán consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 - 2017?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Por qué en el ordenamiento jurídico que protege al Estado como bien jurídico; los operadores judiciales penales desconocen las nociones básicas de reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad?

- ¿Cómo los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos que atentan contra el Estado?
- ¿Por qué en el Distrito Judicial de Huánuco no cuentan con información estadística fundamental sobre la reparación civil de delitos vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados que tanto la sociedad civil exige?

### **1.3. Objetivo general**

Conocer como la reparación civil en las sentencias condenatorias, serán consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017.

### **1.4. Objetivos específicos**

- Analizar el ordenamiento jurídico que protege al Estado como bien jurídico; y que los operadores judiciales penales desconocen las nociones básicas de reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad.
- Interpretar como los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos que atentan al Estado.
- Demostrar porque en el Distrito Judicial de Huánuco no cuentan con información estadística fundamental sobre la reparación civil de delitos vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados que tanto la sociedad civil exige.

### **1.5. Trascendencia e importancia**

La investigación es importante porque mediante el presente se dio a conocer como la reparación civil en las sentencias condenatorias, deben ser consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco. Entonces nuestra

propuesta es que se debe esclarecer como los magistrados tienen la motivación para establecer los montos de reparación civil en las sentencias de delitos contra la Administración Pública que tanto daño hace a la sociedad actual. La fijación de reparaciones civiles, debe ser motivada, pero sobre todo sustentado acorde al delito y al daño cometido.

También es importante, porque esta investigación será muy útil para los demás investigadores, que podrán utilizarla como referencia para futuras investigaciones constituyéndose un soporte de carácter académico para los demás que traten de investigar referente al tema en mención; de donde radica su trascendencia y por ende su importancia.

### **1.6. Justificación**

La investigación se justifica porque permitió conocer de qué manera la reparación civil debe ser consistente y de acuerdo a la responsabilidad penal y civil que provenientes de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco; lo cual ayudaría a establecer de manera más idónea los criterios a la hora de fijar y cuantificar la reparación civil; en este tipo de delitos que mayormente afectan los recursos del Estado.

### **1.7. Limitaciones**

Las limitaciones de nuestra investigación es que existe escasa información detallada sobre la reparación civil en las sentencias condenatorias de los delitos contra Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco. Por lo que, para superar esta limitación se tuvo que tomar información genérica de las variables en mención.

Otra de las limitaciones que se nos presentó, fue de carácter económico ya que realizar un trabajo de esta magnitud requiere de recursos económicos y para de esa manera alcanzar los objetivos propuestos; sin embargo, dicha limitación tuvo que ser resuelta para terminar la presente investigación.

Por último, otra limitación que se tuvo para realizar el presente trabajo de investigación fue a la hora de aplicar los instrumentos de recolección de datos, ya que algunas de las autoridades, funcionarios, servidores y ciudadanos tuvieron cierto recelo de colaborar con la investigación, pero sin embargo se tuvo que persuadirlos y concientizarlos para colaborar con la



investigación y así superar dicha limitación; la cual nos permitió concluir con la investigación.

### **1.8. Viabilidad**

Nuestra investigación resulto ser viable porque se pudo conseguir la información primaria que vendrían a ser las leyes a través del internet, revistas, libros, etc. El estudio poblacional se realizó a los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Abogado, otros); conocedores sobre la reparación civil en Delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco y cómo esto repercute en el desarrollo de la ciudad de Huánuco. El presente trabajo de investigación es viable también porque se desarrolló con recursos monetarios propios del investigador, de manera que, el proyecto no requirió de un financiamiento mayor o ser auspiciado por alguna entidad.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales.**

En primer lugar, Monterroso – Guatemala (2013) abordó la investigación sobre “Análisis jurídico del ejercicio de la acción civil por el Ministerio Público en Guatemala” donde tuvo como objetivo dar a conocer que el Ministerio Público es un órgano público; pero no pierde su carácter privado cuando ejerce la acción civil; al ser una investigación analítica no cuenta con muestra; en lo que respecta a los instrumentos que se utilizaron en la investigación son las fichas bibliográficas y documentales; la conclusión de que el ejercicio de la acción civil por parte del Ministerio Público no cambia el carácter privado de la acción y que esta se deriva de la obligación del Estado de proporcionar a los particulares las condiciones necesarias para que dentro del proceso penal se presente el derecho resarcitorio.

Asimismo, Sebastián - Colombia (2010); en su obra “el incidente de la reparación integral en el Proceso Penal Colombiano”; concluye que la responsabilidad civil derivada de un delito, ocasiona la reparación del daño causado, muestra como la legislación busca integrar el concepto de reparación integral para referirse no solo a la indemnización económica, sino a cualquier otra manifestación en la cual de modo razonable la víctima reclame también verdad y justicia y se subsane en todo o en parte los perjuicios morales y materiales causados.

##### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

En Perú, Bermejo (2017) en su investigación la “Reparación Civil, Persecución Penal y delitos Contra la administración pública en el Distrito Judicial de Moquegua en los años 2009-2014” su objetivo general fue demostrar si existe relación directa y moderada, entre el monto afectado por delitos contra la administración pública y la reparación civil; el instrumento que aplicó fue el cuestionario; la investigación tuvo un diseño explicativo – correlacional; concluye que los operadores de justicia deben tener mayor capacitación o coordinación con las pericias contables; ya que esto podría

ayudar a establecer mejor la reparación civil de acuerdo con la pena y el monto afectado por el delito en estos casos contra la administración pública

Cabe destacar que Viviano **(2010)**; con su tesis “La reparación civil en los procesos penales de los juzgados penales del distrito judicial de Huánuco, 2009 -2010”, concluye que no se están efectuando el pago de los montos fijados en la reparación civil, debido a que existe una obligatoriedad por parte del Estado.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **Reparación Civil.**

Es importante considerar que la responsabilidad civil hay que atribuirlo al actor del ilícito; frente a quien genera consecuencias económicas del delito, es por ello que se necesita conocer la reparación civil para poder determinar la responsabilidad civil”.

En ese sentido, es importante realizar un estudio más minucioso en lo que es la reparación civil como se establece a continuación: Cuando se comete un ilícito; genera que se abra un proceso penal; que al final tendrá que aplicarse una medida y establecer una reparación civil en caso se haya determinado algún daño.

En el Código Penal Peruano exactamente en el artículo 92°, establece que una vez determinada la pena también se determina la reparación civil; también hay que recalcar que el artículo 93° comprende lo siguiente:

- a) Restitución del bien.
- b) La indemnización de daños y perjuicios.

Cuando se habla de restitución; se da de tal manera que necesita reponer al estado anterior antes que se viole algún derecho. Se puede establecer por objeto algunos bienes muebles robados o apoderados, y los bienes inmuebles a cuya propiedad se haya llegado mediante una usurpación. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual del bien.

**Contenido de la Reparación Civil.** El contenido de la reparación civil es compuesto por dos aspectos:

**A.** La Restitución. El artículo 93° del Código Penal dice que: “La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor.

## 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

En principio, es importante definir a la palabra “Restituir”. Según el Diccionario de la Real Academia Española, restituir significa “volver algo a quien lo tenía antes”. Esta concepción es la que pareciera adoptar un sector de la doctrina, pues definen a la restitución como reintegración del estado de cosas existente con anterioridad a la violación de la ley o restauración del bien afectado a su condición anterior al delito. Sin embargo, entender a la restitución como mera reintegración posesoria, como una simple devolución del bien a quien lo tenía en su poder antes del delito, puede conducir a situaciones absurdas e injustas; así, apuntan algunos autores, podemos terminar devolviendo el bien hurtado a quien también lo había obtenido por ese medio, con lo cual, la reparación civil no cumpliría su finalidad reparadora (Guillermo Bringas, 2012).

Por otro lado, el hecho que la restitución tenga carácter preferente, no implica que ésta sea excluyente, sino, por el contrario, complementaria, integrando una parte de la reparación civil. (Gálvez Villegas, 2005).

**B. Indemnización de daños y perjuicios.** De acuerdo a lo investigado en aquellos delitos donde existe la sustracción o apoderamiento de un bien material, en primer orden, debe buscarse la restitución del bien, en aplicación del artículo 93º, inc. 1) del Código Penal, o, cuando ésta no fuera posible, debe pagarse su valor. Esta indemnización prevista en el mismo artículo 93º inciso 1), segunda parte; e inciso 2), del Código Penal; es una forma de la reparación civil mucho más amplia que la primera, pues busca resarcir a la víctima del delito no sólo por los daños causados a los bienes.

La indemnización de daños y perjuicios, ante la inexistencia de una correcta regulación en el Código Penal, debe establecerse en base a las normas del Código Civil; asimismo comprenderá, dependiendo del caso concreto, el resarcimiento por todos los daños causados, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales. Esta afirmación surge en base al estudio del texto penal citado, pues, al no distinguir ni limitar algunos de los daños a ser indemnizados, se entiende que abarca todos los reconocidos por el Derecho Civil.

**La reparación civil en el Código Procesal Penal.** El artículo 98º del Código Procesal Penal del 2004 establece que: "la acción resarcitoria en el

proceso penal sólo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito"

El hecho de que la reparación civil se determine conjuntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexársele una reparación civil, pues, no toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

De acuerdo a lo manifestado, todo lo dicho es como si no sirviese, ya que la Doctrina Penal de la Reparación Civil, es de naturaleza accesoria, pues su amparo jurídico en el Proceso Penal no está condicionada a la acreditación del injusto penal y la responsabilidad penal del imputado.

Es por ello, cuando se comete un acto ilícito no sólo se afecta un bien jurídico que determina una sanción penal, sino también se estará vulnerando un interés que viene protegido por la legislación, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica que es el Estado, a una compensación.

Por otro lado, la juridicidad se encuentra comprendida por varias disciplinas, por diversas ramas, de cuyo complejo destaca el Derecho Penal, al ser instrumento reglado por el orden jurídico para reaccionar frente a los ataques más insoportables, contra el individuo y la sociedad; aquellas conductas que lesionan las bases de coexistencia pacífica de cualquier colectivo social. Y, esta lesión se identifica con un daño, el cual se manifiesta en la afectación a un bien jurídico que tiene como titular a la persona, el Estado y la sociedad; sin embargo, es el principio de oficialidad y la misma soberanía estatal, que determinan que el *ius puniendi* sea un poder que recae exclusivamente sobre el orden legal estatal, de esta forma la pena como consecuencia jurídica es de naturaleza pública, que puede realizarse aún en contra de la voluntad de la víctima.

**Naturaleza jurídica de la Reparación Civil.** La reparación civil derivada del delito ha llevado a la doctrina a cuestionarse el tema referido a su naturaleza jurídica, pues estando regulado tal instituto en la legislación penal surge la pregunta acerca de su verdadera esencia. La reparación civil tiene naturaleza jurídica pública o privada o, incluso, puede tener una doble naturaleza (mixta).

Por el contrario, la asunción de una u otra teoría, respecto de su naturaleza jurídica, tiene profundas implicancias prácticas, pues de la

determinación de su naturaleza depende, por ejemplo, la renuncia, desistimiento, autocomposición o heterocomposición, carácter transmisible y solidario, forma de determinación, criterios para su extinción, etc., de la reparación civil derivada del delito. Asimismo, de la determinación de su naturaleza jurídica depende la finalidad y presupuestos para su existencia.

**A. *La Tesis de la Naturaleza Jurídica Pública.*** Guillermo, L. (2013, p.35), señala que un sector de la doctrina considera que la reparación civil derivada del delito tiene una naturaleza jurídica pública o penal, sustentando su posición, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

- *La regulación de esta institución en la legislación penal.* Este argumento de carácter formal es uno de los pilares en el cual sustentan su posición los partidarios de esta tesis. Es importante tener en cuenta que históricamente los ordenamientos penales de nuestra órbita cultural adoptaron primero esta institución, incluso antes que la legislación civil. Aquellos especialistas en el tema, que defienden esta teoría de la inclusión de la reparación civil en los ordenamientos manifiestan que esta comparte la naturaleza común de las sanciones jurídico-penales.
- *El fundamento o fuente común de la cual derivan tanto la responsabilidad penal como la civil: el delito.* A decir de estos autores “la acción civil ex delicto supone el delito, y por eso no puede menos que estar ligada a la acción penal”. En esta línea, otros especialistas afirman que “la reparación civil es una institución de derecho público”. Por ende, los que comparten esta posición determinan que la responsabilidad penal y la reparación civil; surgen en el mismo momento.
- *La necesidad de que el Derecho penal restaure la totalidad del orden jurídico perturbado por la infracción.* Se le atribuye al Derecho penal una “finalidad reparadora”. Según este último argumento, cuando una persona comete una infracción, el Derecho penal debe cumplir con su finalidad reparadora, restableciendo el derecho lesionado en todas las esferas del ordenamiento jurídico donde la violación o infracción extendió sus efectos.

**B. La Tesis De La Naturaleza Jurídica Privada.** En opinión divergente a la anterior de la naturaleza jurídica pública o penal, se ha elaborado la teoría de la naturaleza jurídica privada de la reparación civil. esta posición cuenta con más especialistas que defienden esta doctrina, tanto nacional como comparada. los principales argumentos que la sustentan son: (Zarzosa Campos, 2001).

- *La desaparición de los preceptos que regulan la responsabilidad civil del Código Penal carecería de relevancia, pues podría accionarse en la vía civil basado en la normativa propia del Código Civil.* Los seguidores de esta tesis de manera audaz argumentan que no afectaría sustancialmente en nada el hecho. En este caso, afirman, podría accionarse en la vía civil aduciendo una responsabilidad civil extracontractual y basándose en las normas que regulan esta institución.
- *Algunos de los conceptos que la integran (restitución) coinciden con instituciones civiles (acción reivindicatoria).* Se alega asimismo que conceptos propios de la reparación civil, como la restitución, son instituciones eminentemente civiles, como es el caso de la acción reivindicatoria, lo cual no haría más que agregar un elemento adicional a favor de la naturaleza jurídica privada de la reparación civil ex delicto.
- *La responsabilidad civil sigue un régimen autónomo e independiente de la pena, subsistiendo, aunque se extinga la responsabilidad penal.* Este aspecto resulta trascendental porque permite comprender la naturaleza jurídica de la reparación civil Algunos defensores de esta tesis refieren que, si la responsabilidad tuviera naturaleza pública, se extinguiese la responsabilidad penal. Sin embargo, también afirman, que ello no es tanto así, ya que, aunque se extinga la pena subsiste la reparación civil.
- *La reparación civil no es personalísima.* Como sí lo es pena, por ello, aquella que pueda transmitirse a los herederos del responsable del daño; es además solidaria entre los responsables del hecho y el

tercero civilmente responsable, lo cual confirma la naturaleza privada de esta institución.

- *La responsabilidad civil no se establece de manera proporcional a la gravedad del delito.* La reparación civil se establece de manera proporcional con el daño causado.
- *La reparación civil tiene como finalidad reparar el daño causado por una conducta antijurídica y se orienta a la víctima.* La reparación civil esencialmente no cumple ningún fin preventivo, el cual es propio del Derecho penal.

**C. La Tesis De La Naturaleza Jurídica Mixta.** Por último, en la doctrina existe una tercera posición acerca de la naturaleza jurídica de la reparación civil derivada del delito. Esta posición, denominada ecléctica o mixta, no ofrece realmente ningún nuevo aporte, simplemente argumentan que la reparación civil tiene una doble naturaleza: civil-penal. El Derecho civil establecerá las bases para determinar la reparación civil y el Derecho penal otorgaría bases para determinar la reparación civil y otorgaría las garantías necesarias para su ejercicio y substanciación en el proceso penal. Algunos autores, defensores de esta posición, expresan que la pretensión tiene naturaleza jurídica privada pero el ejercicio de la acción resarcitoria, en sede penal, es público.

### **Personas obligadas al pago de la Reparación Civil**

- *Los responsables del daño.* En principio, debe tenerse presente que la responsabilidad civil es mucho más compleja en el derecho penal. Ello debido al carácter personalísimo de la responsabilidad penal. Es por eso que cuando se comete un delito, que produce un daño determinado a alguna persona o al Estado, se debe determinar la responsabilidad penal y también la responsabilidad civil. En este sentido, podrá advertirse que muchas veces los condenados penalmente son solo unas pocas personas y, en cambio, los obligados a cumplir con el pago de la reparación civil son un número mayor. No cabe duda que los primeros obligados al pago de la reparación civil son los responsables del hecho dañoso considerado delito. Por otro lado, debe constatarse la presencia de un factor de atribución entre los responsables del hecho y el daño causado a la víctima del delito, que



en este caso es el Estado. Asimismo, debe quedar claro que el no ser condenado por el delito imputado, para nada implica la ausencia de responsabilidad civil. En este asunto, el perjudicado puede acudir a la vía civil para accionar por el resarcimiento de daños y perjuicios. El único caso en el cual el responsable del hecho quedaría exonerado, como regla general, tanto de responsabilidad penal como civil, sería cuando existe una causa de justificación.

- *El tercero civil.*

*El Código Procesal Civil de 1993.* El Código Procesal Civil de 1993 no establece un tratamiento normativo expreso a la figura del Tercero Civil Obligado. Sin embargo, sí reconoce la legitimidad de un “tercero” en el proceso civil, el cual tiene como características el hecho de que, a pesar de no estar vinculado directamente con la relación procesal, sí tiene legítimo interés para participar del proceso civil. Asimismo, es importante señalar que el artículo 104º del Código Procesal Civil *faculta al demandante a solicitar el emplazamiento de un tercero*, por lo que se exigirá que se dé cumplimiento de lo señalado en el artículo 103º del referido cuerpo adjetivo, el cual contempla la inclusión del tercero como litisconsorte del proceso civil bajo las mismas facultades procesales que el denunciante.

*Denominación del Tercero Civil.* El tercero civil demandado “es la persona natural o jurídica que, sin haber cometido o participado del delito, tendrá que pagar los efectos económicos. Su responsabilidad nace de la ley civil”.

*El Código Procesal Penal de 2004.* En la legislación actual su incorporación al proceso penal se encuentra prevista en el artículo 111º del nuevo Código Procesal Penal: “las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil”. Por su parte, el artículo 95º del Código Penal establece “la solidaridad entre los responsables del hecho y el tercero civilmente demandado”. Sin embargo, para que se pueda atribuir responsabilidad civil a una tercera persona por el hecho de otro deben concurrir los siguientes requisitos:

- Que el responsable del hecho considerado delito se encuentre en una relación de dependencia con el tercero civil, sin importar el título formal que los vinculen.
- Que el hecho dañoso constitutivo de delito haya sido realizado en desempeño de las obligaciones y servicios del dependiente. Si faltara alguno de los requisitos mencionados no podrá atribuirse responsabilidad civil a tercera persona.

No obstante, el Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 113° inciso 3, prescribe: “el asegurador podrá ser llamado como tercero civilmente responsable, si éste ha sido contratado para responder por la responsabilidad civil”. Con dicho precepto el legislador incorpora a un nuevo sujeto procesal, qué si bien no cumple con los presupuestos establecidos por la doctrina para hablar en rigor de un tercero civilmente demandado, lo que equipara como tal. Sobre el particular, solo cabe agregar que en la práctica se observa que muchas veces los obligados al pago de la reparación civil tratan de exonerarse de su obligación bajo el argumento que tienen contratado un seguro o que este ya se canceló el monto asegurado al perjudicado por el hecho. Al respecto, debe precisarse que el pago realizado por la empresa aseguradora no exonera de responsabilidad al causante del hecho; a lo sumo, dicho monto será descontado del que fije en sede fiscal o judicial.

Frente a lo señalado; es necesario que quede destruido de una vez por todas, el infundado y absurdo prejuicio, de que solamente es posible decir que una persona tiene responsabilidad civil extracontractual siempre y cuando tenga una conducta el cual es establecido como delito y como tal deberá ser sancionada con una pena, por cuanto la antijuridicidad puede ser consecuencia de una conducta sancionada penal o civilmente. (Taboada, 2015. pp. 55)

Finalmente, debe reconocerse que, a la fecha, la legislación ha mostrado avances respecto a los fundamentos por los cuáles una persona natural o jurídica puede ser considerada como Tercero Civil Obligado; sin embargo, este esfuerzo normativo no ha tenido eco en la doctrina ni en la jurisprudencia nacional y extranjera. No habiéndose logrado arribar siquiera a

una definición uniforme en la doctrina nacional o internacional acerca de las características que debe tener la figura del Tercero Civil Responsable.

*El Tercero Civil en la Doctrina Procesal Penal.* Al respecto, San Martín, C. se afirma que:

El Tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. Esta persona natural o jurídica no causante del delito, aparece como un tercero solidario del inculpado con quien le une algún tipo de relación especial. La ley civil establece que aquél que tenga a otros bajo sus órdenes responde; por el daño causado por este último; si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo, resultando ambos sujetos a responsabilidad solidaria. (Sánchez, P.; 2004. pp. 157)

***Determinación De La Reparación Civil.*** Para determinar la reparación civil hay que considerar ciertos aspectos; que se pasa a detallar a continuación:

**A. *Elementos de la responsabilidad civil.*** Es importante señalar que los elementos o requisitos están relacionados con la responsabilidad civil extracontractual y, siendo la reparación civil ex delicto una especie de ésta, le son también aplicables:

- *El hecho ilícito (antijuridicidad).* En ese sentido para que exista la responsabilidad penal y responsabilidad civil, es necesario que la conducta humana contravenga el orden jurídico. En otros términos, se requiere de un hecho antijurídico. En el ámbito del Derecho civil se diferencia entre antijuridicidad típica y atípica. Cualquiera de ellas puede dar lugar a un supuesto de responsabilidad extracontractual. Sin embargo, tratándose de una conducta antijurídica que, además de causar un daño efectivo, constituye delito, siempre se tratará de un caso de antijuridicidad típica. Empero, debe tenerse muy claro que, no por ello, sólo los delitos pueden calificarse como supuestos de responsabilidad extracontractual, derivados de una antijuridicidad típica, sino también existen estos casos en el Derecho civil. Por ende, es necesario entender que la reparación civil producto del delito se trata de un supuesto de antijuridicidad típica, pues la conducta, causante del

daño, ha sido prevista ex ante como ilícito penal. Es importante conocer la antijuridicidad de una conducta, porque la presencia de una causa de justificación conduciría a eximir de responsabilidad penal al autor del hecho y, generalmente, también de responsabilidad civil (Zamora, J. 2012).

- *El daño causado.* Un elemento fundamental es el daño causado. No puede existir responsabilidad civil sin daño, pues simplemente no habría nada que indemnizar. En este orden de ideas, la reparación civil derivada del hecho punible también tiene como presupuesto el daño causado.
- *La relación de causalidad.* Una vez determinada la existencia de un daño jurídicamente indemnizable, no puede aún atribuirse responsabilidad civil alguna, pues aún se requiere de un vínculo causal entre la conducta del autor y el daño causado. La relación de causalidad puede definirse como “el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto”. Tratando de resolver el problema de la relación de causalidad, se han elaborado varias teorías, partiendo desde la teoría de la equivalencia de condiciones, hasta llegar a la teoría de la causa próxima (aplicable para los casos de responsabilidad civil contractual) y de la causa adecuada (aplicable para los supuestos de responsabilidad civil extracontractual, como la reparación civil ex delicto). Nuestro Código Civil recoge la teoría de la causa próxima para la responsabilidad civil contractual. Por otro lado, para los casos de responsabilidad civil extracontractual, -que son los que realmente nos interesan-, se recoge la teoría de la causa adecuada (Taboada, L. 2001).
- *Factores de atribución.* Comprobada la presencia de un hecho antijurídico, del daño causado y de la relación de causalidad, el último elemento que se requiere para afirmar la existencia de responsabilidad civil, es el factor de atribución. Los factores de atribución, también denominados criterios de imputación de responsabilidad civil, sirven

para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y, por tanto, obligar a ésta a indemnizar a la víctima. Estos factores se agrupan en dos sistemas. El sistema objetivo y el sistema subjetivo. Como consecuencia de estos sistemas, existen factores de atribución objetivos y subjetivos, respectivamente. Son factores de atribución subjetivos: el dolo y la culpa. Son factores de atribución objetivos: el riesgo o peligro creado, la garantía de reparación, la solidaridad y la equidad (*Tamayo, J. 1996*).

**B. Daños resarcibles.** En el campo de la responsabilidad civil existe consenso en clasificar los daños jurídicamente indemnizables en: daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales; en la reparación civil proveniente del hecho punible, son indemnizables todos los daños, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, claro está, dependiendo que estos se hayan producido en el caso concreto.

**C. Determinación del monto de la reparación civil.** Si bien es cierto que, al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce en una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia – inexistente o sumamente escasa en este extremo- se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extrapatrimoniales no se determinan de la misma forma (*Zamora, J. 2012*)

Considerando lo antes expuesto, se analizará la determinación del monto de la reparación civil, por separado. Sin embargo, existen cuestiones comunes que deberán tenerse en consideración: la reparación civil se determina de acuerdo a la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta el interés del agraviado. Nunca se determina el monto de la indemnización en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente. (*Guillermo, L. 2012*).

**D. Motivación de las sentencias.** En el sistema adoptado por nuestro legislador, la reparación civil se determinará conjuntamente con la sentencia condenatoria, y siempre que el delito haya causado un daño indemnizable y no se haya extinguido el derecho al resarcimiento del

perjudicado por otro mecanismo, como la autocomposición (transacción, conciliación, etc.). A ello habría que añadir que, a nuestro juicio, tampoco se debería imponer reparación civil cuando el perjudicado no se ha constituido en actor civil, pues recayendo en él la titularidad del derecho resarcitorio, la persecución de la misma sólo es atribución de aquél.

**Delitos contra la Administración Pública.** Los delitos situados en esta parte del Código Penal, centralizan los comportamientos que lesionan o ponen en peligro la actividad estatal. Lo que se busca es que el comportamiento del servidor o funcionario estatal se rija bajo principios de honestidad, probidad, imparcialidad, decencia y eficiencia.

Aunque es difícil esbozar un concepto de este tema, Yvan Montoya (2015) en su argumento que todo acto de corrupción tiene que ver con la anti normatividad, el interés privado y abuso de una función, en contra de los intereses del Estado por lo que propone el siguiente concepto a la corrupción ligado a delitos contra la Administración Pública: “La corrupción es el abuso de poder público encargado (por elección, selección, nombramiento o designación) para obtener beneficios particulares (económicos o no) violando la norma en perjuicio del interés general o el interés público”.

**Base Legal de los Delitos contra la Administración Pública.** La rúbrica “*De los delitos contra la administración pública*” correspondiente al Título XVIII del Libro II del Código Penal, incorpora la regulación de un heterogéneo conjunto de delitos de los funcionarios públicos.

Diversas personas expertas en el campo han escrito libros especializados, realizando conferencias y seminarios, donde han podido criticar que el Título XVIII resulta inconcluso, defectivo, y, además ordenado en la medida que pese a la amplitud de su regulación positiva, no agota en su totalidad la regulación de los delitos propios de los funcionarios públicos, es decir, hay muchos delitos susceptibles de ser cometidos por funcionarios públicos que se regulan fuera de este título, lo que sin lugar a dudas, comporta una grave situación de dispersión normativa.

**La Reparación Civil como elemento integrante de la Sentencia Penal.** La comisión de un ilícito penal no solo significa la lesión o puesta en peligro de alguna de las condiciones imprescindibles que aseguran la participación social del individuo (bienes jurídicos).

Con la realización de una conducta típica y antijurídica también nace la obligación de resarcir los daños, materiales o no, sufridos por la víctima. Dicho de otra forma, “la idea de que es preciso responder por el daño causado a otro (*neminem laedere*) es un postulado elemental en la teoría de la justicia y del Derecho, un axioma jurídico, y se encuentra en los estratos más profundos de la evolución que conduce a la noción moderna de la obligación”. (Gomá, J. 2005, p. 901)

Incorporar la institución de la responsabilidad civil extracontractual como elemento de la sentencia penal representa un entendimiento correcto acerca de la íntima vinculación que existe entre ambos tipos de sanciones (penal y civil), a su vez, cumple la función de prever un marco jurídico integral acerca de las distintas obligaciones que la actividad delictiva produce en sus responsables

**La Reparación Civil derivada de los Delitos de Corrupción.** Desde finales de la década del 90, el Estado comenzó con una serie de acusaciones penales por delitos de corrupción cometidos en el gobierno de ese entonces. Algo que llamaba la atención era que las sentencias de jueces como las acusaciones de los fiscales no determinaban una fundamentación jurídica en lo que correspondía a la reparación civil, pese a que el Estado había sido agraviado con estos actos ilícitos. Se considera que pudiera haberse dado por el desconocimiento, por parte de los operadores jurídicos penales, en lo que respecta a las nociones básicas de la responsabilidad civil, así como también en la individualización del derecho no patrimonial que se lesiona, aunado a una falta de criterios para cuantificar este tipo de daño. (Espinoza, J. 2014. p. 1)

El bien jurídico tutelado en delitos de corrupción. En este aspecto el titular del bien jurídico es el Estado, porque está a cargo de la administración pública del país. Ante lo dicho es importante destacar que cuando se habla de derecho penal en la administración pública, tiene como objetivo la tutela, la cual tiene una dimensión objetiva o material, es decir, como actividad funcional. Sin embargo, es el Estado como órgano global –y la diversidad de instituciones (dimensión subjetiva)- quien asume la titularidad del sujeto pasivo. Se produce así el fenómeno de la integración de los dos ámbitos de la administración pública a través del derecho penal” (Rojas, F. 2007. p. 19).

En este orden de ideas, lo que se concluye no es tanto proteger a la Administración, ni su prestigio o dignidad, sino lo que se busca es proteger el desarrollo de la actividad pública, concretamente, en otros términos, su correcto funcionamiento (Abanto, M. 2003. p. 16.).

Por ello, se busca proteger penalmente el normal, correcto y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública, orientada siempre al logro de su fin último lo cual es el bien común (Salinas, R. 2011. p. 5).

Existe un sujeto pasivo genérico, que es el Estado y un sujeto pasivo específico, que recae en la entidad estatal afectada o el funcionario “en determinados casos delictivos cometidos por particulares” (Rojas, F. 2007. p. 20).

No siempre coinciden el sujeto pasivo (titular del bien jurídico) con la víctima del delito (aquel que resulta directamente agraviado), “esto se da porque los actos ilícitos cometidos por funcionarios y servidores públicos donde existen agraviados directos distintos a los entes estatales (generalmente los particulares) resultan lesionados en sus derechos o intereses con los actos vulneratorios del bien jurídico de la administración pública.”. (Rojas, F. 2007. p. 21)

**A. El incumplimiento del pago de la reparación civil.** Para tal efecto, el máximo órgano que es el Tribunal Constitucional considera que cuando el literal c, del inciso 24), del artículo 2 de la Constitución prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad por más que tengan obligaciones de orden civil. La única excepción es cuando exista el incumplimiento de deberes alimentarios.

### **2.3. Definiciones Conceptuales**

**Reparación Civil.** La reparación civil establece la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación.

**Sentencias Condenatorias.** La sentencia es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido, en que se determina si se condena o absuelve al condenado.



Según el Código Procesal Penal Art. 399 Inciso 1 manifiesta “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país”.

**Delitos contra la Administración Pública.** Cuando hablamos de delitos contra la administración pública, anotamos que estos se materializan con conductas que atentan contra la función o gestión pública (la cual debe ser legal, legítima, correcta, y con equidad), o contra bienes públicos.

**Bien Jurídico.** El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio; son bienes jurídicos. Pero también lo es la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas.

**Operadores Judiciales.** Son personas que utilizan el derecho como una herramienta para poder introducirlo en una sociedad y darle el debido uso, o lo interpretan. Son todos los sujetos que interactúan y forman parte del sistema judicial. Las personas, que, con una habitualidad profesional, se dedican a actuar en el ámbito del derecho ya sea como creadores, interpretes, consultores o aplicadores del derecho (Jueces; Fiscales; Abogados; PNP, otros)

**Valoración Efectiva de la Reparación Civil.** La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.

**Delitos en agravio del Estado.** Son aquellos delitos que son cometidos por funcionarios o servidores públicos en agravio del Estado; los

cuales están contemplados en el Código Penal (colusión, concusión, peculado, malversación de fondos, cohecho, tráfico de influencias, entre otros).

**Estadísticas sobre Reparación Civil.** Son los datos cuantitativos que el Poder Judicial debe emitir en lo que respecta a los montos, deudas, y criterios aplicados para establecer la reparación civil en este caso de delitos contra la administración pública.

**Impacto en la Sociedad Civil.** El derecho, es una herramienta valiosa y eficiente en la búsqueda del bien común, entendida su trascendencia puede identificarse fácilmente el rol social. Hoy el derecho y los que operan justicia buscan reivindicación de la ética y el profesionalismo; busca recuperar el prestigio en el país, movilizandando así a la opinión pública y transmitiendo una imagen más solidaria, a la vez que humana, y más cercana a los necesitados de amparo jurídico.

#### **2.4. Bases Epistémicos**

Es importante considerar a la epistemología como la doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico, que tiene como objetivo de estudio la producción y validación del conocimiento científico; debido a que va poder analizar los criterios de los cuales se justifica el conocimiento, además de considerar las circunstancias históricas, psicológicas, sociológicas y doctrinales que llevan a la obtención del conocimiento humano.

El problema epistémico radica en que se poseen muchos derechos fundamentales en virtud de la posición jurídica que respeta las normas constitucionales y el orden legal que los permite exigir de otros individuos del Estado una prestación o la obligación de no hacer o efectuar.

Asimismo los derechos fundamentales establecen obligaciones de las personas frente a otros y al Estado; así podemos señalar que en la praxis la reparación civil es considerada como una institución del Derecho Civil, pero en la actualidad se visualiza a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito penal, pero desde el punto de vista de la victimología la reparación civil es una opción destinada a mejorar la posición del agraviado por los daños o perjuicios; donde la acción judicial no se agota con una pena o medida hacia al autor del delito, sino que surge otras formas de carácter civil reparador.

Desde el orden epistémico hay que afirmar que las soluciones precisas y necesarias de la reparación civil establecidas por fiscales y aplicadas por jueces está integralmente vinculada con el agraviado, pero el sujeto procesal se encuentra marginado del proceso penal a diferencia del proceso civil donde el agraviado en caso de los funcionarios que actuaron en contra del Estado, esto porque el sistema procesal es de corte inquisitivo y en consecuencia está orientado fundamentalmente al castigo, siendo el Estado el afectado al no tener un reconocimiento por los daños y perjuicios que sufre por parte de los funcionarios y servidores públicos corruptos responsables de los fondos y recursos públicos.

Pero al carecer el Código Penal de normas específicas que orienten al juez penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil, se considera que se debe establecer una valoración objetiva por los daños y perjuicios causados al Estado y por ende a la sociedad.

El presente trabajo de investigación busca hacer una reflexión teórica y sobre todo práctica en el análisis de la casuística judicial peruana en lo que respecta la reparación civil fundamentado en dos problemas; por un lado los montos que se establezcan por concepto de reparación civil que resulta en algunos casos desproporcionado en naturaleza y características del daño ocasionado por el delito; y por otro lado que las resoluciones judiciales recurren a fórmulas generales y omiten señalar las razones específicas que justifican la extensión dineraria de la reparación civil; ante esto se puede apreciar que los jueces y tribunales al declarar la existencia de una responsabilidad civil estos deben fundamentar en sus resoluciones los daños e indemnizaciones y la sanción penal que el hecho delictivo ha ocasionado; sin dejar de considerar que un ilícito penal también constituye un ilícito civil.

## **2.5. Sistema de Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis General.**

Si conocemos la reparación civil en las sentencias condenatorias, entonces podremos saber que consistentes son la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores

públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017.

### **2.5.2. Hipótesis Específicas.**

- Si analizamos el ordenamiento jurídico que protege al Estado como bien jurídico; entonces sabremos que los operadores judiciales penales desconocen las nociones básicas de reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad.
- Si interpretamos como los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil entonces sabremos como los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos atentan al Estado.
- Si demostramos porque en el Distrito Judicial de Huánuco no cuentan con información estadística fundamental sobre la reparación civil de delitos vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados entonces sabremos cual es el impacto que tanto la sociedad civil exige.

### **2.6. Operacionalización de las Variables.**

#### **Variables de Hipótesis General.**

Variable Independiente. Reparación Civil en Sentencias Condenatorias

Variable Dependiente. Delitos contra la Administración Pública

#### **Variables De Hipótesis Específicas.**

Variables Independiente.

**X<sub>1</sub>** : Bien Jurídico

**X<sub>2</sub>** : Valoración Efectiva de la Reparación Civil

**X<sub>3</sub>** : Estadísticas sobre Reparación Civil

Variables Dependientes

**Y<sub>1</sub>** : Operadores Judiciales

**Y<sub>2</sub>** : Delitos en agravio del Estado

**Y<sub>3</sub>** : Impacto en la Sociedad Civil

Tabla 2. Operacionalización de las Variables e Indicadores

Variable	Definiciones conceptuales	Dimensiones	Indicadores
Independiente x → <b>reparación civil en sentencias condenatorias</b>	Comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación	<b>Organismos judiciales</b>	<p><b>X<sub>1</sub></b> → Bien Jurídico</p> <p><b>X<sub>2</sub></b> → Valoración efectiva de la reparación civil</p> <p><b>X<sub>3</sub></b> → Estadísticas sobre reparación civil.</p>
Dependiente y → <b>delitos contra la administración pública</b>	Son conductas que atentan contra la función o gestión pública o contra bienes públicos.	<b>Código penal</b>	<p><b>Y<sub>1</sub></b> → Operadores judiciales</p> <p><b>y<sub>2</sub></b> → Delitos en agravio del Estado</p> <p><b>Y<sub>3</sub></b> → Impacto en la sociedad civil</p>

# CAPÍTULO III

## MARCO METODOLÓGICO

### 3.1. Tipo de Investigación

#### 3.1.1. Enfoque de Investigación.

Según Ortiz y García (2006 p. 39) manifiestan que la investigación aplicada, pragmática o tecnológica, “tiene por objeto específico satisfacer necesidades relativas al bienestar de la sociedad”; por lo que la presente investigación pretende conocer como la reparación civil en las sentencias condenatorias, serán consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017”.

Por todo lo mencionado la presente investigación es de tipo aplicada ya que como mencionan los autores se pretende contrastar aquellos fenómenos ocurridos con lo que se plantea en la teoría.

#### 3.1.2. Nivel de Investigación.

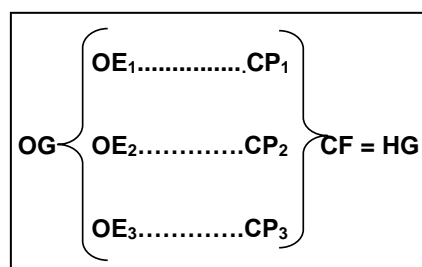
De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de ser un estudio descriptivo, explicativo y correlacional ya que a través de la descripción de la sentencias, daremos una explicación a los hechos como se aplica la reparación civil en los delitos contra administración pública; también explicaremos los datos obtenidos a través de la encuesta que se realizara a los operadores de justicia en Huánuco y correlacional porque estableceremos un análisis entre los objetivos, hipótesis y conclusiones.

#### 3.1.3. Diseño de Investigación.

Por el diseño de investigación emplearemos una investigación por objetivos conforme se muestra en el esquema siguiente:

**Donde:**

- OG** = Objetivo General.
- OE** = Objetivo Específico
- CP** = Conclusión Parcial
- CF** = Conclusión Final
- HG** = Hipótesis General



## 3.2. Población y Muestra

### 3.2.1. Población.

Según Arias, F (2012, p. 81) señala que la población “es el conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para establecer las conclusiones de la investigación” Es por ello que nuestra investigación tuvo como población dos aspectos por un lado el número de expedientes de delitos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2016; según el Registro Nacional de Condenas emitidas por el Poder Judicial y por otro lado el número de los encuestados que vendría a ser una población accesible la cual estuvo constituida por 100 personas conocedoras del problema planteado en la presente investigación, distribuidos entre algunos Abogados Independientes, Abogados que laboran en el Poder Judicial y el Ministerio Público, Jueces y Fiscales y personas honorables de la ciudad de Huánuco, los mismos que presentamos en el siguiente cuadro, para su aplicación de la técnica de Investigación de la encuesta.

En lo que respecta a la población de encuestados Arias, F (2012, p. 81) establece como población accesible a “la porción finita de la población objetivo y a la que realmente se tiene acceso. El tamaño de la población accesible depende del tiempo y de los recursos del investigador”. En base a lo manifestado nuestra investigación se basó en una población accesible, que luego se aplicaría la formula muestral correspondiente.

*Tabla 3. Población distribuida para la investigación*

<b>N°</b>	<b>Cargo</b>	<b>Población</b>
1	Abogados Independientes	40
2	Abogados que laboran en el Poder Judicial	15
3	Abogados que laboran en el Ministerio Público	15
4	Jueces del Poder Judicial	8
5	Fiscales del Ministerio Público	7
6	Ciudadanos	15
<b>Total</b>		<b>100</b>

Fuente: Elaboración Propia

### 3.2.2. Muestra

La primera muestra se obtuvo mediante el muestreo no probabilístico, por ser de interés del investigador y accesible a la población objetiva; en tal sentido, para este trabajo de investigación estará constituida por 20 sentencias condenatorias por el delito en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016 – 2017.

La segunda muestra se obtendrá, mediante el muestreo aleatorio simple no probabilístico a la población accesible que fueron 100 personas, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula de precisión:

$$n = \frac{Z^2 \cdot (p \cdot q)^2 \cdot N}{(N - 1) e^2 + p \cdot q (Z)^2}$$

**Donde:**

n: Tamaño de la muestra	¿?	
p: Probabilidad de aceptación	50%	= 0.5
q: Probabilidad de rechazo	50%	= 0.5
e: Límite de error probable	5%	= 0.05
Z: Distribución normal estándar	95%	= 1.96
N: Población de estudio	100	

**Reemplazando**

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) (100)}{(100 - 1) (0.05)^2 + 0.5 \times 0.5 (1.96)^2} = \frac{9604}{1.2079}$$

$$n = 79.509 \quad \mathbf{n = 80}$$

Reemplazando datos del ajuste del tamaño de muestra

$$F_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}} = \frac{80}{1 + \frac{79}{100}} = \frac{80}{1.8}$$

**F<sub>0</sub> = 44.44 → 44**



La muestra para el presente trabajo de investigación será de 44 personas conocedoras del tema en mención distribuidos porcentualmente de la siguiente manera:

*Tabla 4. Muestra distribuida para la investigación*

<b>N°</b>	<b>Denominación</b>	<b>Población</b>	<b>%</b>
1	Abogados Independientes	18	40.00
2	Abogados que laboran en el Poder Judicial	7	15.00
3	Abogados que laboran en el Ministerio Público	7	15.00
4	Jueces del Poder Judicial	3	8.00
5	Fiscales del Ministerio Público	2	7.00
6	Ciudadanos	7	15.00
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración Propia

### **3.3. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos**

#### **3.3.1. Técnicas de Recolección De Datos.**

**Análisis Documental.** Esta técnica servirá para analizar y recopilar las 20 sentencias condenatorias por el delito en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco.

**La Encuesta.** La cual tendrá interrogantes claras y con alternativas objetivas relacionados a la reparación civil en las sentencias condenatorias de delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco a los abogados, jueces, fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público.

**El Fichaje.** Son los que complementarán la investigación ya que se utilizarán algunas revistas científicas, video, material bibliográfico y otros relacionados al Derecho Penal. También se utilizará la investigación virtual, accediendo a la página web para investigar sobre la reparación civil y como esta se establece en los delitos contra la Administración Pública.

### **3.3.2. Instrumento de Recolección de Datos**

**Guía de Análisis Documental.** Es la que ayudará a valorar el tratamiento que se le va dar a las 20 sentencias condenatorias por delitos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco que se tendrá que recopilar.

**El Cuestionario.** Se va elaborar un cuestionario de encuesta dirigido a abogados, jueces, fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público, a fin de conocer que percepción tienen sobre la reparación civil y como se da en las sentencias condenatorias de delitos en contra de la Administración Pública. Este instrumento de investigación, se someterá a un juicio de expertos, antes de su aplicación, en el trabajo de campo, posteriormente será un anexo del trabajo de investigación.

**Sistematización Bibliográfica.** Servirá para efectuar la investigación bibliográfica, determinar los conceptos y enfoques teóricos.

### **3.4. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos**

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizaron el software MS EXCEL™ y MS WORD™, entre otros que se encuentran disponibles en el mercado a fin de interpretar cada una de las variables y sus indicadores. Se utilizaron la estadística descriptiva apoyándonos en el Software SPSS Ver. 22; que luego nos ayudó a realizar la Prueba de Hipótesis en base al Coeficiente de Spearman; que permitió medir la relación entre las variables (independiente y dependiente) de la hipótesis general.

La calidad de la investigación dependió mucho de la calidad de los datos que se utilizaron, por ello la correcta recolección de datos fue de extrema importancia para la investigadora. Asimismo, los resultados fueron analizados después de haberlos tabulados en cuadros.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Relatos y descripción de la realidad observada

La presente investigación se basó en realizar un análisis de algunos expedientes que a continuación se detalla:

*Tabla 5. Sentencia recaída en el Expediente N°01455–2014–4–1201–JR–PJ-02*

Sentencia recaída en el Expediente N° 01455 – 2014 – 4 – 1201 – JR – PJ - 02		
Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central		
Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado Doloso		
Fecha de Sentencia: 01/01/2017		
Hechos en materia de discusión		
La imputada Luz Mery Huanca; administradora de COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal); se adueñó de una computadora portátil (laptop) marca DELL Precisión M 46000 la cual fue asignada a la oficina zonal de Huánuco de dicha institución; el bien en mención tiene un costo de \$. 590.00 dólares el cual equivale a S/. 1,654.00 soles.		
Prueba		
El costo de la computadora portátil (laptop) en S/. 1,654.00 soles; el cual es repuesto por la acusada mediante descuentos de sus remuneraciones.		
Debate probatorio		Valoración de prueba
		Valoración individual
		Valor colectiv.
Examen del acusado		
La acusada Luz Mery Huanca Herrera reconoce haber cometido el delito de peculado culposo.		
Actuación de los medios de prueba		
Ministerio Público		
Se basó en el Informe N° 009-2014-COFOPRI/OA-URR-HH, del 15 de enero del 2014 en el cual se le describe la infracción que ha incurrido la acusada concluyendo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el literal k) del artículo 65° del Reglamento interno de trabajo y otras normativas		
Oralización de los medios probatorios		
<p><b>Ministerio Público:</b> La representante tipifica que la acusada cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO CULPOSO; y solicita 10 meses de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>Actor Civil:</b> El Estado como actor civil solicita a través de la Procuraduría la reparación civil el monto de S/. 3,000.00 soles.</p> <p><b>Abogado Defensor:</b> Primero argumento que su defendida había mantenido la debida diligencia y que el responsable de dicho bien</p>		
		<p>El Juez determino:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la acusada es autora el delito de peculado culposo.</li> <li>2. Que, la acusada acepto su culpa; solicito la conclusión anticipada y tomó un acuerdo con el Ministerio Publico.</li> <li>3. Que la pena que se le impone es el tercio inferior de dos años; ósea <b>8 meses</b>.</li> <li>4. Que la sentencia tiene carácter de Reserva de Fallo Condenatorio.</li> <li>5. Que se la acusada deberá cumplir reglas de conducta.</li> </ol>

---

era la seguridad de la institución e inclusive que su patrocinada a nivel de su Institución había efectuado la restitución de ese bien que estaba inoperativo.

---

**Cuantía fijada en la Reparación Civil**

---

Que el Juez aprueba y ordena el pago de la suma de **S/ 1,800.00 soles (mil ochocientos soles)**, por concepto de Reparación Civil el cual deberán pagar a favor de la parte agraviada que es el Estado a través de COFOPRI.

---

Tabla 6. Sentencia recaída en el Expediente N°00592–2018–50–1201–JR–PJ-04

**Sentencia recaída en el Expediente N° 00592 – 2018 – 50 – 1201 – JR – PJ - 04**  
**Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco**  
**Delito contra la administración pública en la modalidad De Peculado Doloso**  
**Fecha de Sentencia: 04/09/2018**

<b>Hechos en materia de discusión</b>		
<p>Se le imputa que el acusado Richard Yalán Borunda en su condición de funcionario público de la Municipalidad Distrital de Amarilis haberse apropiado para un tercero (20 sacos de Abono Mix Guano Gol de cincuenta kilos) cuya administración le estaban confiados por razón de su cargo (Sub Gerente de Ecología de Recursos Naturales de la Municipalidad Distrital de Amarilis) para la granja de Amarilis; el bien en mención tiene un costo por unidad de S/. 89.00 soles; multiplicados por 20 suman un total de S/1,789.00 soles.</p>		
<b>Prueba</b>		
<p>Tomado conocimiento que dicho bien se encontraba en la localidad de Acara Malconga (Amarilis); el representante del Ministerio Publico en compañía con la PNP se constituyeron al lugar y encontraron el bien en mención en dicho lugar; ante ello se levantó Acta de verificación e incautación de fecha 05 de enero de 2016 (folios 297) por parte de la PNP y el Acta de Constatación Fiscal - Policial de fecha 05 de enero de 2016 (folios 299).</p>		
<b>Debate probatorio</b>	<b>Valoración de prueba</b>	
	<b>Valoración individual</b>	<b>Valoración colectiva</b>
<b>Examen del acusado</b>		
<p>El acusado Richard Yalán Borunda a través de su abogado defensor se declara inocente de los cargos imputados</p>	<p>El Juez determino:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el acusado es culpable el delito de peculado culposo.</li> <li>2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico solicito que es de <b>5 años y 4 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter efectiva.</li> <li>3. Que se le inhabilita al acusado por <b>2 años</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.</li> </ol>	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>		
<b>Ministerio Público</b>		
<p>Presentó pruebas como 13 testigos y 19 documentos que afirman que el imputado es culpable de lo que se le acusa.</p>		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<p><b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO CULPOSO; y solicita 5 años y 4 meses de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.</p> <p><b>Abogado Defensor:</b> Presentó 4 testigos y 4 documentos que puedan establecer la inocencia de su patrocinado.</p>		
<b>Cuántía fijada en la Reparación Civil</b>		
<p>Se ordena al pago de <b>S/. 3,000.00 (tres mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Richard Yalán Borunda a favor de la parte agraviada que es la Municipalidad Distrital de Amarilis.</p>		

Tabla 7. Sentencia recaída en el Expediente N°00627-2018-75-1201-JR-PE-04

**Sentencia recaída en el Expediente N° 00627 – 2018 – 75 – 1201 – JR – PE - 04**

**Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco**

**Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado Doloso**

**Fecha de Sentencia: 12/02/2019**

**Hechos en materia de discusión**

Se le imputa que el acusado Alfredo Miguel Baldeón Robalino (Área de Adquisiciones del Hospital De Tingo María) emitió un vale de autorización de recojo de combustible para ser designados al Área de Casa Fuerza requerimiento que a su vez ha generado de parte de la empresa proveedora la emisión del vale de crédito N° 64448 de fecha 03 de julio del 2012 por cien galones de petróleo a su nombre valorizando en S/. 1,400.00 (mil cuatrocientos soles), habiendo procedido a entregar al Área usuaria tan solo 50 galones del total de combustible requerido, apropiándose por tanto de 50 galones de petróleo valorizado en la suma de S/. 700.00 (setecientos soles).

**Prueba**

Alfredo Miguel Baldeón Robalino, emitió un vale de autorización de recojo de combustible para ser destinado al área Casa Fuerza, requerimiento que a su vez ha generado de parte de la empresa proveedora la emisión de vale de crédito N° 64448, de fecha 03 de julio del 2012 por cien galones de petróleo a su nombre, valorizado en A/. 1,400.00

Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valoración colectiva
<b>Examen del acusado</b>	El Juez determino:	
Alfredo Miguel Baldeón Robalino, previa consulta admitió su responsabilidad, llegando a un acuerdo con la representante del Ministerio Público.	1. Que el acusado es culpable el delito de peculado doloso.	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>	2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico y el abogado defensor llegaron a un acuerdo que es de <b>3 años y 6 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida.	
<b>Ministerio Público</b>	3. Que se le inhabilita al acusado por <b>1 año y 6 meses</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.	
Presentó pruebas que demuestran la culpabilidad del acusado; como los vales que emitió el acusado.		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO DOLOSO; y solicita 4 años de pena privativa de la libertad y 01 año y 6 meses inhabilitación en los supuestos establecidos en los artículos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal		
<b>Abogado Defensor:</b> Estando a los alegatos realizados por el representante del Ministerio Público prevé llegar a un acuerdo con el representante del actor civil.		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
Se ordena al pago de <b>S/. 2,000.00 (dos mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Alfredo Miguel Baldeón Robalino a favor de la parte agraviada que es el Estado Peruano.		

Tabla 8. Sentencia recaída en el Expediente N°02395-2018-80-1201-JR-PE-02

Sentencia recaída en el Expediente N° 02395 – 2018 – 80 – 1201 – JR – PE - 02

Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central

Delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho Pasivo Propio

Fecha de Sentencia: 11/12/2018

Hechos en materia de discusión		
Se le imputa que el acusado Emerson Víctor Basilio Ingunza, de la comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de concusión, en agravio del Estado - Hospital Regional Hermilio Valdizán.		
Prueba		
Tomado conocimiento que el acusado en su condición de secretario técnico Titular de la secretaria técnica de Órgano de Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco había cometido Delito contra la Administración Pública en la modalidad de concusión, en agravio del Estado - Hospital Regional Hermilio Valdizán.		
Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valoración colectiva
<b>Examen del acusado</b>	El Juez determino:	
El acusado Emerson Víctor Basilio Ingunza a través de su abogado defensor se declara inocente de los cargos imputados	1. Que el acusado es culpable el delito concusión.	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>	2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico solicito que es de <b>2 años</b> de pena privativa de la libertad con carácter efectiva.	
<b>Ministerio Público</b>	3. Que se le inhabilita al acusado por <b>2 años</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.	
Presentó pruebas contundentes que demostrarían la culpabilidad del acusado.	4. Que, se impone también <b>180 días multa</b> .	
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión; y solicita 2 años de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.		
<b>Abogado Defensor:</b> Presentó testigos y documentos que puedan establecer la inocencia de su patrocinado.		
Cuantía fijada en la Reparación Civil		
Se ordena al pago de <b>S/. 12,000.00 (doce mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Emerson Víctor Basilio Ingunza a favor de la parte agraviada que es la Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco.		

Tabla 9. Sentencia recaída en el Expediente N°00609-2018-50-1201-JR-PE-03

**Sentencia recaída en el Expediente N° 00609 – 2018 – 50 – 1201 – JR – PE - 03**  
**Tercer Juzgado Penal de Preparación Investigatoria Supranacional – Sede Central**  
**Delito contra la administración pública en la modalidad de Exacción Ilegal o Cobro Indevido**  
**Fecha de Sentencia: 26/12/2018**

<b>Hechos en materia de discusión</b>	
Se le imputa que la acusada Brighet Roxana Córdova Trujillo en el 2015 en su condición de Auxiliar de Educación Institución Educativa Inicial N° 231 “Mi Pequeño Mundo” del Centro Poblado Yanag, habría cometido el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Exacción o Cobro Indevido, en agravio del Estado; ya que cobró sus honorarios como Auxiliar de Educación sin haber laborado desde el 25 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2015. Advirtiéndose, por tanto, un pago no debido de S/.2.400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).	
<b>Prueba</b>	
Tomado conocimiento que se había cometido dicho cobro el representante del Ministerio Publico refiere que, la imputada Brighet Roxana Córdova Trujillo, al prestar su declaración indagatoria de fecha 15 de junio de 2017, admitiendo su participación en la comisión de los hechos que se le atribuye.	
<b>Debate probatorio</b>	<b>Valoración de prueba</b>
	<b>Valoración Individual      Valoración Colectiva</b>
<b>Examen del acusado</b>	El Juez determino: 1. Que el delito cometido no supera el mínimo de los 2 años; por lo tanto, no existe pena privativa de la libertad. 2. Que la acusada no es funcionaria pública; ya que se desempeñaba como Auxiliar de Educación. 3. Que acoge al principio de oportunidad.
La acusada Brighet Roxana Córdova Trujillo solicita acogerse al Principio de Oportunidad ya que admitió su participación en dicho delito.	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>	
<b>Ministerio Público</b>	
Presentó pruebas como 13 testigos y 19 documentos que afirman que el imputado es culpable de lo que se le acusa.	
<b>Oralización de los medios probatorios</b>	
<b>Ministerio Publico:</b> Siendo así, en el caso de la imputada Brighet Córdova Trujillo, resulta claro que a esta persona no se le podría considerar bajo ninguna circunstancia como “funcionaria pública”. Razones por las cuales, el Representante del Ministerio Público solicita la Aplicación del Principio de Oportunidad, en el caso sub-examine. <b>Abogado Defensor:</b> Que su patrocinada fue Auxiliar de Educación, que sus labores han sido simplemente de ayuda a la docente en un aula de inicial; mas no era funcionaria pública.	
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>	
Se ordena al pago de <b>S/. 2,650.00 (dos mil seis cientos cincuenta soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar la imputada Brighet Córdova Trujillo por concepto de devolución ( <b>S/. 2,400.00</b> ) y lucro cesante ( <b>S/. 250.00</b> )	



Tabla 10. Sentencia recaída en el Expediente N°01257-2014-91-1201-JR-PE-03

**Sentencia recaída en el Expediente N° 01257 – 2014 – 91 – 1201 – JR – PE - 03**

**Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco**

**Delito contra la administración pública en la modalidad de Tráfico de Influencias y Colusión**

**Fecha de Sentencia: 05/09/2016**

**Hechos en materia de discusión**

Se le imputa que el acusado Baldomero Callupe Cueva en su condición de Abogado habría invocado influencias con el propósito de que doña Noemí Magdalena Trujillo Tarazona le entregara diversas sumas de dinero, que en total sumaron S/. 8,600 soles, para favorecerle en el proceso administrativo, con la finalidad de que la mencionada profesora sea nombrada como profesora de aula de la Institución Educativa 396 “Agua Blanca”, del Distrito de Monzón.

**Prueba**

En su condición de servidor judicial, indujo a doña Noemí Magdalena Trujillo Tarazona a entregarle S/. 8,600 soles, con el propósito de procurarse una ganancia ilícita, con el ofrecimiento de que con ese dinero pueda generar una resolución en el proceso administrativo y sentencia en el Poder Judicial por la pretensión de Nulidad de Resolución Gerencial N° 1877.

Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valoración colectiva
<b>Examen del acusado</b>	El Juez determino:	
El acusado Baldomero Callupe Cueva a través de su abogado defensor manifiesta que se va acoger al procedimiento de conclusión anticipada del proceso	1. Que el acusado es culpable el delito de tráfico de influencias y colusión.	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>	2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico y el abogado defensor acuerdan ya que el acusado se acogió a la conclusión anticipada por lo que la pena es <b>1 año y 9 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida.	
<b>Ministerio Público</b>	3. Que se le inhabilita al acusado por es <b>1 año y 9 meses</b> de ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.	
Presentó pruebas como documentos que afirman que el imputado es culpable de lo que se le acusa.		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de TRAFICO DE INFLUENCIAS Y COLUSIÓN; y solicita 4 años y 6 meses de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.		
<b>Abogado Defensor:</b> No hizo alegatos de apertura con respecto al delito de Concusión, ya que su patrocinado se acogió al procedimiento de conclusión anticipada del proceso.		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
Se ordena al pago de <b>S/. 20,000.00 (veinte mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Baldomero Callupe Cueva a favor de la parte agraviada.		

Tabla 11. Sentencia recaída en el Expediente N°00748-2013-79-1201-JR-PE-03

**Sentencia recaída en el Expediente N° 00748 – 2013 – 79 – 1201 – JR – PE - 03**

**Primer Juzgado Unipersonal – Sede Central**

**Delito contra la administración pública en la modalidad de Concusión**

**Fecha de Sentencia: 20/10/2013**

**Hechos en materia de discusión**

Se le imputa que el acusado Ramiro Efraín Herrera Sánchez en su condición de Abogado II de la oficina de asesoría jurídica de la Dirección Regional de Educación en uso y hecho abusivo de su cargo indujo a la hoy agraviada Silvia Elena Tiza Ayala para que esta le entregara S/ 2,000.00 bajo la promesa de que el hoy acusado expediría un dictamen legal que le favorecería a la agraviada Silvia Elena Tiza Ayala en su petitorio de reincorporación en el puesto de oficinista II del Instituto Pedagógico Marcos Durand Martel.

**Prueba**

El Ministerio Público atribuye al acusado Ramiro Efraín Herrera Sánchez, que en su condición de servidor Público nombrado en el Cargo de Abogado II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, haber inducido a la agraviada Silvia Elena Tiza Ayala, a la entrega de los S/ 2,000.00, manifestándole que le apoyaría con un dictamen favorable en su requerimiento de reincorporación a su cargo de Oficinista II del Instituto Superior Pedagógico “Marcos Durand Martel”.

**Valoración de prueba**

Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valoración colectiva
<b>Examen del acusado</b>		
El acusado Ramiro Efraín Herrera Sánchez a través de su abogado defensor admitió los hechos y solicitó la suspensión de la audiencia por breve término para conferenciar con la representante del Ministerio Público	El Juez determino:	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>		
<b>Ministerio Público</b>		
Presentó pruebas como la intervención policial del 27 de agosto del 2013 donde se intervino al acusado recibiendo un monto de S/ 200.00 soles de los S/ 2,000.00 que previamente habían sido fotocopiados.	1. Que el acusado es culpable el delito de concusión.	
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<b>Ministerio Público:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de CONCUSIÓN; y solicita 4 años de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.	2. Que la pena que se le impone el lo que el Ministerio Publico y el abogado defensor acordaron por lo tanto se impone <b>3 años y 5 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida.	
<b>Abogado Defensor:</b> Solicitó conferenciar con el Ministerio Publico para arribar a un acuerdo; ya que el imputado admite su culpa.	3. Que se le inhabilita al acusado por <b>3 años y 5 meses</b> de ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.	
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
Se ordena al pago de <b>S/. 5,000.00 (tres mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Ramiro Efraín Herrera Sánchez a favor de las partes agraviadas Dirección Regional de Educación – Huánuco <b>S/. 3,000.00 (tres mil soles)</b> y Silvia Elena Tiza Ayala <b>S/. 2,000.00 (dos mil soles)</b>		

Tabla 12. Sentencia recaída en el Expediente N°00621-2015-22-1201-JR-PE-02

**Sentencia recaída en el Expediente N° 00621 – 2015 – 22 – 1201 – JR – PE - 02**  
**Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco**  
**Delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio**  
**Fecha de Sentencia: 26/11/2018**

<b>Hechos en materia de discusión</b>		
Se le imputa que el acusado Luis Alberto Baldeón Valladares en su condición docente nombrado de la Escuela Académico Profesional – EAP de Odontología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán solicitó la suma de S/1,500.00 a través de la alumna Gaby Jhamila Rengifo Salazar (cómplice) para aprobar el curso de Anatomía Dental a los denunciados Sharon Yasmin Recines Díaz, José Luis Osorio Rojas y Emilio Sifuentes Acuña		
<b>Prueba</b>		
Tomado conocimiento que se estaba cometiendo dicho delito el Ministerio Público recabó las declaraciones de varios alumnos que manifestaron que dicho docente cobraba para que los alumnos aprueben el curso de Anatomía Dental, pero esto lo hacía a través de una alumna de nombre Gaby Jhamila Rengifo Salazar.		
<b>Debate probatorio</b>	<b>Valoración de prueba</b>	
	<b>Valoración individual</b>	<b>Valor Colect.</b>
<b>Examen del acusado</b>	El Juez determino:	
El acusado Luis Alberto Baldeón Valladares, no acepta ser responsable de los hechos materia de imputación como autor del delito de acusación fiscal.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el acusado es culpable el delito de cohecho pasivo propio.</li> <li>2. Que la pena que se le impone está dentro de lo que el Ministerio Público solicitó; por lo tanto, se le impone la pena de <b>6 años</b> de pena privativa de la libertad con carácter efectiva; pero se suspende de acuerdo al numeral 2) del artículo 402 del Código Procesal Penal,</li> <li>3. Que se le inhabilita al acusado por <b>3 años</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.</li> </ol>	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>		
<b>Ministerio Público</b>		
Presentó declaraciones de al menos 07 alumnos que argumentan que para aprobar tenían que pagar la suma aproximada de S/ 1,500.00 por alumno.		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<p><b>Ministerio Público:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO; y solicita 7 años de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.</p> <p><b>Abogado Defensor:</b> Presentó 5 testigos y documentos que puedan establecer la inocencia de su patrocinado.</p>		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
Se ordena al pago de <b>S/. 5,000.00 (cinco mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Luis Alberto Baldeón Valladares a favor de la parte agraviada.		

Tabla 13. Sentencia recaída en el Expediente N° 4079-2017-46-1201-JR-PE-01

Sentencia recaída en el Expediente N° 4079-2017-46-1201-JR-PE-01		
Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio - Sede Anexo		
Delito contra la administración pública en la modalidad de Tráfico de Influencias		
Fecha de Sentencia: 11/10/2018		
Hechos en materia de discusión		
Se le imputa que el acusado Walter Nieves Ríos haber recibido de manos de la ciudadana Sixta Doroteo Ramírez la suma de S/6,000.00 soles, con el ofrecimiento de interceder ante el Juez que conoce el proceso judicial que se sigue en contra de Rleider Huarauya Doroteo (hijo de la denunciante), por la comisión del delito de la Trata de Personas.		
Prueba		
Tomado conocimiento que el imputado Walter Nieves Ríos habría cometido el delito de tráfico de influencias el Ministerio Publico abrió la investigación preparatoria a fin de esclarecer los hechos antes mencionados.		
Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valoración colectiva
Examen del acusado		
El acusado Walter Nieves Ríos a través de su abogado defensor solicita la terminación anticipada.	El Juez determino:	
Actuación de los medios de prueba	1. Que el acusado es culpable el delito de tráfico de influencias.	
Ministerio Público	2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico solicito y que acordó con el abogado defensor, ya que se acogió a la terminación anticipada que es de <b>3 años y 10 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida.	
Presentó pruebas videos, audios y documentos que acreditan la culpabilidad del imputado.	3. Que se le inhabilita al acusado por <b>6 meses</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.	
Oralización de los medios probatorios		
<b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de TRAFICO DE INFLUENCIAS; y solicita 3 años y 10 meses de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.		
<b>Abogado Defensor:</b> Llegó a un acuerdo con el Ministerio Publico ya que su defendido se acogió a la terminación anticipada.		
Cuantía fijada en la Reparación Civil		
Se ordena al pago de <b>S/. 4,000.00 (cuatro mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Walter Nieves Ríos a favor de la parte agraviada que en este caso es el Poder Judicial.		

Tabla 14. Sentencia recaída en el Expediente N° 01007-2012-77-1201-JR-PE-01

**Sentencia recaída en el Expediente N° 01007-2012-77-1201-JR-PE-01**

**Primer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central**

**Delito contra la administración pública en la modalidad Falsificación de documentos y Peculado**

**Fecha de Sentencia: 05/04/2016**

**Hechos en materia de discusión**

Se le imputa que los acusados Elmer David Gómez Chávez, Sub Director de Recursos Financieros de la OROP, José Luis Laos Saldívar, Jefe de Sistemas de Información también del OROP, y Sergio Orue Orue como Director de Auditoria en el año 2007, en su condición de trabajadores de la oficina de OROP del Instituto Nacional Penitenciario INPE; se han apropiado indebidamente del dinero Gomez Chávez S/.2,435.00 soles; Laos Saldívar S/.1,335.00 soles y Orue Orue S/.1,545.00 soles; ya que presentaron diversas rendiciones de gastos de viáticos sustentando con documentos que no se ajustarían a la verdad.

**Prueba**

Tomado conocimiento los acusados cometieron dichos delitos; el representante del Ministerio Publico abrió investigación contra los imputados a fin de esclarecer los hechos y determinar si tienen participación sobre lo que se les acusa.

Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valor Indiv.	Valoración colectiva
<b>Examen del acusado</b>		
Los acusados Elmer David Gómez Chávez, Sub Director de Recursos Financieros de la OROP, José Luis Laos Saldívar, Jefe de Sistemas de Información también del OROP, y Sergio Orue Orue como Director de Auditoria en el año 2007, en su condición de trabajadores de la oficina de OROP del Instituto Nacional Penitenciario INPE se declaran inocentes.		El Juez determino: 1. Que los acusados son culpables del delito de peculado doloso. 2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico solicito que es de <b>4 años</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida. 3. Que se le inhabilita al acusado por <b>1 año</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.
<b>Actuación de los medios de prueba</b>		
<b>Ministerio Público</b>		
Presentó pruebas boletas; facturas; informes y documentos que probarían la culpabilidad de los acusados.		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que los acusados cometieron Delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO DOLOSO; y solicita 4 años de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública. <b>Abogados Defensores:</b> Presentaron documentos para demostrar inocencia de los imputados.		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
Se ordena al pago de <b>S/. 6,000.00 (seis mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar los sentenciados Elmer David Gómez Chávez, José Luis Laos Saldívar, y Sergio Orue Orue a favor de la parte agraviada que es el INPE.		

Tabla 15. Sentencia recaída en el Expediente N° 1041-2013-1-1201-JR-PE-03

<b>Sentencia recaída en el Expediente N° 1041-2013-1-1201-JR-PE-03</b> <b>Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco</b> <b>Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado Doloso por Apropiación</b> <b>Fecha de Sentencia: 20/07/2016</b>		
<b>Hechos en materia de discusión</b>		
<p>Se le imputa que el acusado Jorge Henderson Armas Santa María en su condición de funcionario público de la oficina de tesorería de la Dirección Regional de Educación de Huánuco no rindió cuentas de la suma de S/. 2,760.00 soles (Comprobante de pago 2735) de un total de S/. 15,720.00; S/. 2,640.00 soles (Comprobante de pago 2438) de un total de S/. 16,320.00 y S/. 2,880.00 soles (Comprobante de pago 2473) de un total de S/. 20,580.00; para efectos de pago de movilidad local de los docentes acompañantes del Programa Estadístico de logro de Aprendizaje "PELA".</p>		
<b>Prueba</b>		
<p>Tomado conocimiento que el acusado habría está cometiendo dicho delito el Ministerio Público abrió investigación a fin de determinar la culpabilidad del imputado y esclarecer como se estuvo cometiendo el ilícito.</p>		
<b>Debate probatorio</b>		<b>Valoración de prueba</b>
	<b>Examen del acusado</b>	<b>Valoración individual</b>
	<p>El acusado Jorge Henderson Armas Santa María a través de su abogado defensor se acoge a la conclusión anticipada.</p>	<p>El Juez determino:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el acusado es culpable el delito de peculado doloso por apropiación.</li> <li>2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico solicito y acordó con el abogado defensor que es <b>4 años</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida.</li> <li>3. Que se le inhabilita al acusado por <b>4 años</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.</li> </ol>
	<b>Actuación de los medios de prueba</b>	
	<b>Ministerio Público</b>	
	<p>Presentó los comprobantes de pago que demuestran que se le entregó dichos montos al acusado.</p>	
	<b>Oralización de los medios probatorios</b>	
	<p><b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN; y solicita 4 años y 8 meses de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.</p> <p><b>Abogado Defensor:</b> Establece que su defendido acepta los cargos que se les imputa y solicita llegar a un acuerdo con el representante del Ministerio Publico.</p>	
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
<p>Se ordena al pago de <b>S/. 10,280.00 (diez mil dos cientos ochenta soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Jorge Henderson Armas Santa María a favor de la entidad agraviada que es la Dirección Regional de Educación - Huánuco.</p>		

Tabla 16. Sentencia Recaída en el Expediente N° 00999-2015-39-1201-JR-PE-01

Sentencia Recaída en el Expediente N° 00999-2015-39-1201-JR-PE-01		
Primer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central		
Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado Doloso		
Fecha de Sentencia: 28/08/2015		
Hechos en materia de discusión		
Se le imputa que la acusada Julia Illatopa Barrueta en su condición de recaudadora de impuestos de la Municipalidad Distrital de Amarilis haberse apropiado la suma de S/116.54 soles. Producto del pago de autoevaluó del 2006 - 2007 de la vivienda del ciudadano Félix Hipólito Echevarría Ramírez.		
Prueba		
Tomado conocimiento que la acusada habría cometido dicho delito el Ministerio Público busca probar la culpabilidad de la imputada y esclarecer como se estuvo cometió el ilícito; basándose en documentos y declaraciones de las partes involucradas.		
Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valoración colectiva
Examen del acusado		
La acusada Julia Illatopa Barrueta a través de su abogado defensor se acoge a la conclusión anticipada	El Juez determino:	
Actuación de los medios de prueba	1. Que la acusada es culpable el delito de peculado doloso.	
Ministerio Público	2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico y el abogado acordaron que es de <b>2 años y 6 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida.	
Presentó pruebas como informes de sus jefes superiores donde la imputada no informó sobre dicho monto; es por ello que el Ministerio Público establece que es culpable de lo que se le acusa.	3. Que se le inhabilita al acusado por <b>1 año</b> de ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.	
Oralización de los medios probatorios		
<b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO DOLOSO; y solicita 3 años de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.		
<b>Abogado Defensor:</b> Se acogió a la conclusión anticipada y se reunió con el representante del Ministerio Publico para llegar a un acuerdo sobre la pena que se pueda establecer.		
Cuantía fijada en la Reparación Civil		
Se ordena al pago de <b>S/. 738.00 (setecientos treinta y ocho soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) que deberá pagar la sentenciada Julia Illatopa Barrueta a favor de la parte agraviada que es la Municipalidad Distrital de Amarilis.		

Tabla 17. Sentencia recaída en el Expediente N° 00510-2013-36-1201-JR-PE-01

<b>Sentencia recaída en el Expediente N° 00510-2013-36-1201-JR-PE-01</b> <b>Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco</b> <b>Delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho Pasivo Propio</b> <b>Fecha de Sentencia: 17/07/2015</b>		
<b>Hechos en materia de discusión</b>		
<p>Se le imputa que el acusado Félix Hipólito Riveros Villa en su condición de docente universitario, solicitó a los alumnos de la asignatura de química general, de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas, una suma de dinero para mejorar sus notas consistentes en la suma de S/.10,00 soles por cada punto.</p>		
<b>Prueba</b>		
<p>Que con fecha 26 de junio del 2013 los alumnos Luis Miguel Carrillo Huanca, Juan José Santos Benites, José Carlos Sandoval Alania y Nimrod Misrain Granizo Villogas, disconformes con la conducta del acusado, decidieron denunciar el hecho, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Es por ello que el Ministerio Público abrió decidió montar un operativo a fin de capturar al acusado en flagrancia.</p>		
<b>Debate probatorio</b>	<b>Valoración de prueba</b>	
	<b>Valoración individual</b>	<b>Valoración colectiva</b>
<b>Examen del acusado</b>	<p>El Juez determino:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el acusado es culpable el delito de cohecho pasivo propio.</li> <li>2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico solicito que es de <b>6 años</b> de pena privativa de la libertad con carácter efectiva.</li> <li>3. Que se le inhabilita al acusado por <b>6 años</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.</li> </ol>	
<p>La defensa va tratar acreditar la inocencia del acusado, ya que no existen pruebas suficientes ni elementos de convicción por lo que se le acusa al imputado.</p>		
<b>Actuación de los medios de prueba</b>		
<b>Ministerio Público</b>		
<p>Presentó pruebas como el testimonio de al menos 06 testigos y actas, e informes por parte de la PNP que confirmarían que el imputado es culpable de lo que se le acusa.</p>		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<p><b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO; y solicita 6 años de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.</p>		
<p><b>Abogado Defensor.</b> Estableció que su patrocinado es inoec .</p>		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
<p>Se ordena al pago de <b>S/. 6,000.00 (seis mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Félix Hipólito Riveros Villa a favor de la parte agraviada.</p>		



Tabla 18. Sentencia recaída en el Expediente N° 00123-2012-82-1201-JR-PE-01

Sentencia recaída en el Expediente N° 00123-2012-82-1201-JR-PE-01		
Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco		
Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado Doloso – Malversación de Fondos		
Fecha de Sentencia: 15/01/2016		
Hechos en materia de discusión		
Se le imputa que la acusada Getrudes Ylene Angulo Salvador en su condición de Directora de la Institución Educativa N° 32786- de San Juan de Monterrey- Chinchao recibió la suma de S/. 4,501.40 para el mantenimiento de dicha institución; pero ella destino dicho monto a otros rubros; mal gastando los recursos del Estado; para los cuales fue destinado.		
Prueba		
A todas luces se aprecia la conducta que configura configura a nivel objetivo como subjetivo, la comisión plena del delito de malversación de fondos por parte de la acusada Getrudes Ylene Angulo Salvador; es por ello que el Ministerio Publico buscó esclarecer el hecho a fin de determinar la culpabilidad de la imputada.		
Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valor. Colec.
Examen del acusado		
La acusada Getrudes Ylene Angulo Salvador a través de su abogado defensor acepta los cargos que se le imputa y por la tanto solicita la conclusión anticipada.	El Juez determino:	
Actuación de los medios de prueba		
Ministerio Público		
Presentó pruebas deposito por parte del Ministerio Publico a la cuenta de la acusada por el monto referido. Asimismo, presentó documentos como boletas y facturas del mal uso de los recursos del Estado; ya que se utilizó en comprar un estandarte de tres cuerpos, efectuó construcciones en los servicios higiénicos, habría adquirido además un reloj y un balde con caño, ollas, platos, utensilios de cocina, cucharas, medicinas, útiles de oficina.	1. Que la acusada es responsable penal de lo que se le acusa.	
	2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico solicito que es de <b>1 año</b> pena privativa de la libertad con carácter suspendida.	
	3. Que se le inhabilita a la acusada por <b>1 año</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.	
Oralización de los medios probatorios		
<b>Ministerio Publico:</b> El representante tipifica que la acusada cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO DOLOSO – MALVERSACIÓN DE FONDOS; y solicita 1 año de pena privativa de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.		
<b>Abogado Defensor:</b> Solicito audiencia con el representante del Ministerio Publico para llegar a un acuerdo.		
Cuantía fijada en la Reparación Civil		
Se ordena al pago de <b>S/. 5,000.00 (cinco mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar la sentenciada Getrudes Ylene Angulo Salvador a favor de la parte agraviada que es la Institución Educativa N° 32786- de San Juan de Monterrey- Chinchao.		

Tabla 19. Sentencia recaída en el Expediente N° 00627-2018-75-1201-JR-PE-04

Sentencia recaída en el Expediente N° 00627-2018-75-1201-JR-PE-04		
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco		
Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado Doloso por Apropiación		
Fecha e Sentencia: 25/10/2018		
Hechos en materia de discusión		
Se le imputa que el acusado Marco Robert Ríos Panduro en su condición de almacenero en el Hospital de Tingo María emitió diversos vales de autorización de recojo de combustible (petróleo) destinado al Área de Casa Fuerza por un total de 360 galones de petróleo valorizado en el monto de S/. 5,119.80.		
Prueba		
Tomado conocimiento sobre el ilícito el representante del Ministerio Público buscó determinar la culpabilidad del acusado, es por ello que se abrió una investigación minuciosa en donde se revisó documentos como vales de crédito; cuaderno de control manual de petróleo; y otros a fin de determinar cómo se mal utilizó los recursos del Estado.		
Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valor colect.
Examen del acusado	El Juez determino:	
El acusado Marco Robert Ríos Panduro a través de su abogado defensor acepta los cargos que se le imputa y por lo tanto solicita reunirse con el representante del Ministerio Público para llegar a un acuerdo y solicitar al juez la conclusión anticipada.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el acusado es culpable el delito de peculado doloso.</li> <li>2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Público llevo a un acuerdo con el abogado defensor que es de <b>3 años y 6 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida.</li> <li>3. Que se le inhabilita al acusado por <b>1 año y 6 meses</b> de ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.</li> </ol>	
Actuación de los medios de prueba		
Ministerio Público		
Presentó pruebas vales de crédito; cuaderno de control manual de petróleo; y otros en donde el imputado quedaría demostrada su culpabilidad.		
Oralización de los medios probatorios		
<p><b>Ministerio Público:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN; y solicita 4 años de pena privativa de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.</p> <p><b>Abogado Defensor:</b> Se acogió a la conclusión anticipada a fin de reducir la pena solicitada por el Ministerio Público.</p>		
Cuantía fijada en la Reparación Civil		
Se ordena al pago de <b>S/. 5,020.00 (cinco mil con veinte soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Marco Robert Ríos Panduro a favor de la parte agraviada que en este caso es el Hospital de Tingo María.		

Tabla 20. Sentencia recaída en el Expediente N° 00719-2013-31-1201-JR-PE-01

**Sentencia recaída en el Expediente N° 00719-2013-31-1201-JR-PE-01**

**Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco**

**Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado Culposo – Peculado Doloso**

**Fecha de Sentencia: 11/08/2015**

**Hechos en materia de discusión**

Se le imputa que los acusados Luis Jhon Fell Muñoz Alvarado, Lylian Luz Céspedes Cruz y Dalinda Karem Baldeón Sánchez en su condición de funcionarios públicos de la Dirección Regional de Educación de Huánuco ser responsables de la sustracción de equipos electrónicos como sistema de proyección multimedia, marca Panasonic PT\_LB78U, Serie N° DS9260224; cámara filmadora handycam DCR-SR20, marca Sony, Serie N° 74220853A0005 y cámara fotográfica digital marca Sony, modelo DSC-W320, 14.1MP, color negro, Serie N° 5279538.

También se le acusa a Hermilio Huayanay Gonzales en su condición de Director del Área de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de haber apropiado una cámara fotográfica digital marca Sony Handycam DCR-SR20, con Serie 1972944.

**Prueba**

Tomado conocimiento de acto ilícito el representante del Ministerio Público en compañía con la PNP se constituyeron al lugar verificaron que dichos bienes del Estado habían sido sustraídos y desaparecidos de las oficinas para las cuales habían sido solicitadas.

Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valor Individ.	Valoración colectiva
<b>Examen del acusado</b>		El Juez determino:
Que los acusados en mención se hacen responsables de lo que se les acusa; y por ende solicitan acuerdo con el Ministerio Público para establecer la conclusión anticipada ante el Juez correspondiente.		1. Que los acusados Luis Muñoz A., Lylian L. Céspedes y Dalinda K. Baldeón S. son culpables el delito de peculado culposo.
<b>Actuación de los medios de prueba</b>		2. Que el acusado Hermilio Huayanay G. es culpable el delito de peculado doloso.
<b>Ministerio Público</b>		3. Que la pena que se le impone a Luis Muñoz A., Lylian L. Céspedes y Dalinda K. Baldeón S es de <b>1 año</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida. Mientras Hermilio Huayanay G. se le impone <b>3 años y 5 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida
Presentó pruebas donde los 4 acusados son responsables de los bienes del Estado y por ende la sustracción y desaparición es inminentemente su responsabilidad por ende aceptan de los se les acusa.		4. Que se le inhabilita a Hermilio Huayanay G. por <b>1 año</b> ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<p><b>Ministerio Público:</b> El representante tipifica Luis Jhon Fell Muñoz Alvarado, Lylian Luz Céspedes Cruz y Dalinda Karem Baldeón Sánchez cometieron el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO CULPOSO; y solicita 1 año de pena privativa efectiva de la libertad; mientras para Hermilio Huayanay Gonzales que cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO DOLOSO solicita 3 años y 5 meses de pena privativa efectiva de la libertad. Para todos se solicitó su inhabilitación en la función pública</p> <p><b>Abogado Defensor:</b> Presentó 4 testigos y 4 documentos que puedan establecer la inocencia de su patrocinado.</p>		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		

---

Se ordena al pago de **S/. 1,200.00 (mil dos cientos soles)** que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar los sentenciados Luis Muñoz A., Lylian L. Céspedes y Dalinda K. Baldeón S.; mientras que **S/. 700.00 (setecientos soles)** por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Hermilio Huayanay G. a favor de la parte agraviada que es la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

---

Tabla 21. Sentencia recaída en el Expediente N° 01220-2016-0-1201-JR-PE-01

**Sentencia recaída en el Expediente N° 01220-2016-0-1201-JR-PE-01**  
**Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción**  
**Delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho Activo Genérico**  
**Fecha de Sentencia: 23/05/2016**

<b>Hechos en materia de discusión</b>		
<p>Se le imputa que el acusado Domingo Merino Atencia que el día 20 de mayo del 2016 siendo las 17:45 horas, en circunstancias que había sido intervenido conduciendo en aparente estado de ebriedad su vehículo marca station wagón de placa de rodaje ACG-139 por no contar con licencia de conducir y presentar aliento alcohólico, cuando era evacuado por el personal policial a la sanidad, el investigado le ofreció dinero al Sub Oficial de Tercera Raúl Enrique Trelles Olivas para que no pase el dosaje etílico, ante su negativa el investigado dejó la suma de S/ 400 soles en la parte trasera del asiento donde se encontraba.</p>		
<b>Prueba</b>		
<p>El efectivo policial procedió a intervenir al investigado en flagrancia delictiva, dado cuenta a su superior en grado) y solicitar la presencia del fiscal de turno.</p>		
		<b>Valoración de prueba</b>
<b>Debate probatorio</b>	<b>Valoración individual</b>	<b>Valor Colect</b>
<b>Examen del acusado</b>	<p>El Juez determino:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el acusado es culpable el delito de cohecho activo genérico.</li> <li>2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Publico y el abogado defensor acordaron que es de <b>3 años y 10 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida.</li> <li>3. Que se le inhabilita al acusado por <b>3 años y 10 meses</b> de ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.</li> </ol>	
<p>El acusado Domingo Merino Atencia a través de su abogado defensor se solicita la terminación anticipada.</p>		
<b>Actuación de los medios de prueba</b>		
<b>Ministerio Público</b>		
<p>Presentó pruebas como la declaración del efectivo policial que se pretendía sobornar.</p>		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<p><b>Ministerio Público:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COHECHO ACTIVO GENÉRICO; y solicita 3 años y 10 meses de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.</p> <p><b>Abogado Defensor:</b> Acepto los cargos que se le imputa a su defendida y por ello solicito la terminación anticipada.</p>		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
<p>Se ordena al pago de <b>S/. 400.00 (cuatrocientos soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Domingo Merino Atencia a favor de la parte agraviada. También se le impone el monto de <b>S/. 1,825.00 (mil ochocientos veinticinco soles)</b> por concepto de días multa.</p>		

Tabla 22. Sentencia recaída en el Expediente N°01138-2012-1-1201-JR-PE-01

Sentencia recaída en el Expediente N° 01138-2012-1-1201-JR-PE-01

Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central

Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado – Falsificación de Documentos

Fecha de Sentencia: 16/10/2014

Hechos en materia de discusión

Se le imputa que el acusado Freddy Dionicio Ureta por la presunta comisión de los delitos de peculado y falsificación de documentos, en agravio del Estado y la Institución Educativa N° 33362 – Puente Piedra de Ruruhuan (Churubamba - Huánuco), atribuyéndole haberse apropiado del importe de S/.712.50, para ello habría adulterado 2 boletas de ventas números 01079 y 005773 que ha utilizado para su rendición de gastos.

Prueba

Tomado conocimiento que dicho hecho ilícito el representante del Ministerio Público inicio la investigación donde probará la culpabilidad del acusado.

Valoración de prueba

Debate probatorio

Valoración individual

Valoración colectiva

Examen del acusado

El acusado Freddy Dionicio Ureta a través de su abogado defensor acepta los cargos que se le imputa y solicita reunirse con el representante del Ministerio Público a fin de llegar a un acuerdo y presenta su solicitud al juez sobre la conclusión anticipada.

El Juez determino:

1. Que el acusado es culpable el delito de peculado – falsificación de documentos.
2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Público solicito que es de **3 años y 6 meses** de pena privativa de la libertad con carácter suspendida.
3. Que se le inhabilita al acusado por **1 año** ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.

Actuación de los medios de prueba

Ministerio Público

Presentó como pruebas 2 boletas de ventas números 01079 y 005773 acerca de rendición de cuentas; donde se observa la apropiación ilícita del dinero del Estado.

Oralización de los medios probatorios

**Ministerio Público:** El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; y solicita 3 años y 6 meses de pena privativa de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.

**Abogado Defensor:** Se acogió a la conclusión anticipada previamente con acuerdo del representante del Ministerio Público.

Cuantía fijada en la Reparación Civil

Se ordena al pago de **S/. 3,000.00 (tres mil soles)** que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Freddy Dionicio Ureta a favor de la parte agraviada que es la Institución Educativa N° 33362 – Puente Piedra de Ruruhuan (Churubamba - Huánuco).

Tabla 23. Sentencia recaída en el Expediente N°00337-2013-33-1201-JR-PE-01

**Sentencia recaída en el Expediente N° 00337-2013-33-1201-JR-PE-01**  
**Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Huánuco Especializado en**  
**Delitos de Corrupción de Funcionarios**  
**Delito contra la administración pública en la modalidad de Peculado Doloso**  
**Fecha de Sentencia: 20/05/2019**

**Hechos en materia de discusión**

Se le imputa que el acusado Elver Crispín Hurtado en su calidad de presidente del CLAS de Chaulán, junto con Julio Cesar Quispe Machaca y el señor Valeriano Santiago Gonzales ya sentenciados, brindaron sus servicios dentro del CLAS de Chaulán y se apropiaron la suma total de S/. 3,460.00 (tres mil cuatrocientos sesenta soles); por distintos conceptos.

**Prueba**

Tomado conocimiento de este hecho ilícito el representante del Ministerio Público determinó abrir investigación a fin de determinar la culpabilidad del acusado. Para ello se valió de documentos donde se acreditaban la apropiación ilegal de los recursos del Estado.

**Valoración de prueba**

Debate probatorio	Valoración individual	Valoración colectiva
<b>Examen del acusado</b>	El Juez determino:	
El acusado Elver Crispín Hurtado a través de su abogado defensor se acoge a la conclusión anticipada; a fin de tener beneficios penales.	1. Que el acusado es cómplice del delito de peculado doloso.	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>	2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Público solicitó y que el abogado defensor acordó que es de <b>3 años y 11 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida.	
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	3. Que se le inhabilita al acusado por <b>1 año y 5 meses</b> de ejercer función, cargo o comisión dentro del ámbito público.	
Presentó pruebas como recibos por honorarios, boletas de venta, entre otros que demostrarían la culpabilidad el acusado.		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<b>Ministerio Público:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO DOLOSO; y solicita 5 años y 4 meses de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.		
<b>Abogado Defensor:</b> Solicitó reunirse con el representante del Ministerio Público a fin de llegar a un acuerdo y presento su solicitud de conclusión anticipada.		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
Se ordena al pago de <b>S/. 500.00 (quinientos soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Elver Crispín Hurtado a favor de la parte agraviada que en este caso es CLAS de Chaulán – Huánuco.		

Tabla 24. Sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2013-87-1201-JR-PE-03

**Sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2013-87-1201-JR-PE-03**

**Primer Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central**

**Delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión**

**Fecha de Sentencia: 27/07/2016**

**Hechos en materia de discusión**

Se le imputa que el acusado Edgar Hamilton Gamarra Rodríguez es dueño de la Empresa Confecciones “G & C”, en calidad de dueño de esta Empresa concertó con su autor, hoy ya sentenciado mediante sentencia de conformidad, con el señor Robin Justo Soto Jefe de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación-Huánuco, para proveer casacas requeridas por la oficina de Bienestar social de la Dirección Regional de Educación-Huánuco por un monto de S/. 10 920.00. soles y de los cuales S/. 2 000.00. se entregaría a la parte que requiera el servicio.

**Prueba**

Tomado conocimiento de este hecho ilícito el representante del Ministerio Público determinó abrir investigación a fin de determinar la culpabilidad del acusado. Para ello de documentos para determinar si el acusado se coludió con servidores del Estado para beneficio personal.

Debate probatorio	Valoración de prueba	
	Valoración individual	Valoración colectiva
<b>Examen del acusado</b>	El Juez determino:	
El acusado Edgar Hamilton Gamarra Rodríguez a través de su abogado defensor acepta su culpabilidad y se acoge a la conclusión anticipada; a fin de tener beneficios penales.	1. Que el acusado es cómplice del delito de colusión.	
<b>Actuación de los medios de prueba</b>	2. Que la pena que se le impone es lo que el Ministerio Público solicitó y que el abogado defensor acordó que es de <b>3 años y 5 meses</b> de pena privativa de la libertad con carácter suspendida.	
<b>Ministerio Público</b>	3. Que se le inhabilita al acusado por <b>3 años y 5 meses</b> de ejercer función, cargo o comisión dentro	
Presentó pruebas como documentos y entre otros que demostrarían la culpabilidad el acusado.		
<b>Oralización de los medios probatorios</b>		
<b>Ministerio Público:</b> El representante tipifica que el acusado cometió el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN; y solicita 4 años de pena privativa efectiva de la libertad; como también su inhabilitación en la función pública.		
<b>Abogado Defensor:</b> Solicitó reunirse con el representante del Ministerio Público a fin de llegar a un acuerdo y presento su solicitud de conclusión anticipada.		
<b>Cuantía fijada en la Reparación Civil</b>		
Se ordena al pago de <b>S/. 3,000.00 (tres mil soles)</b> que por concepto de REPARACIÓN CIVIL (daño moral) deberá pagar el sentenciado Edgar Hamilton Gamarra Rodríguez a favor de la parte agraviada que en este caso es la Dirección Regional de Educación de Huánuco.		



## 4.2. Resultados de la Encuesta

*Tabla 25. La reparación civil en la responsabilidad penal y civil cometidos en delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Definitivamente si	18	18	40.9
2	Probablemente si	10	28	22.7
3	Indeciso	09	36	20.5
4	Probablemente no	02	39	04.6
5	Definitivamente no	05	44	11.3
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 1 de la Encuesta.***

### **Interpretación:**

Los datos que se presentan en la tabla de la pregunta, permite conocer que el 40.9% y el 22.7% de los encuestados respondieron “DEFINITIVAMENTE SÍ” y “PROBABLEMENTE SÍ” respectivamente; que la reparación civil debe ser consistente de acuerdo a la responsabilidad penal y civil cometidos en delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017; ya que esto permitiría valorar económicamente la responsabilidad de los imputados en estos delitos; un 20.5% manifestaron estar “INDECISOS” frente a lo planteado y por ultimo un 11.3% y un 04.6% indicaron “DEFINITIVAMENTE NO” y “PROBABLEMENTE NO” contraviniendo a lo que la gran mayoría respondió; sumando de esta manera 100%.

*Tabla 26. La reparación civil fijado en el proceso penal en los delitos contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Definitivamente si	25	25	56.8
2	Probablemente si	13	38	29.5
3	Indeciso	03	41	06.8
4	Probablemente no	02	43	04.6
5	Definitivamente no	01	44	02.3
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 2 de la Encuesta.***

### **Interpretación:**

Cabe señalar que la información encontrada en la encuesta, presenta que el 56.8% y el 29.5% de los encuestados indicaron “DEFINITIVAMENTE SÍ” y “PROBABLEMENTE SÍ” respectivamente a la interrogante; que la reparación civil debe fijarse en el mismo proceso penal en aquellos delitos contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017, ya que resulta importante establecer dicho aspecto porque permitiría fijar la responsabilidad económica en el proceso mas no al final; un 6.8% manifestaron estar “INDECISOS” ya que pueden estar a favor que se fije en el proceso, como también en contra porque la mayoría lo establece al final del proceso y por ultimo un 4.6% y un 2.3% respondieron “PROBABLEMENTE NO” y “DEFINITIVAMENTE NO” contraviniendo a lo que la gran mayoría respondió; sumando de esta manera 100%.

*Tabla 27. Los delitos contra de la Administración Pública y la fijación con las sentencias y la reparación civil para combatir la corrupción en el Distrito Judicial de Huánuco.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Definitivamente si	34	34	77.2
2	Probablemente si	07	41	15.9
3	Indeciso	01	42	04.6
4	Probablemente no	02	44	02.3
5	Definitivamente no	00	44	00.0
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 3 de la Encuesta.***

**Interpretación:**

Como se observa en la tabla correspondiente, los resultados muestran que el 77.2% y el 15.9% de los encuestados respondieron “PROBABLEMENTE SÍ” y “DEFINITIVAMENTE SÍ” respectivamente; que en aquellos casos donde existen personas que cometieron delitos contra de la Administración Pública las sentencias y la reparación civil deberían ser más estrictas, para así combatir la corrupción en la ciudad de Huánuco; ya que vemos sentencias que a veces como los imputados se acogen a la conclusión o terminación anticipada entonces las sentencias son benevolentes y las reparaciones civiles son irrisorias, generando así esa sensación de insatisfacción por parte del sistema jurídico; un 4.6% manifestaron estar “INDECISOS” frente a lo planteado y por ultimo un 2.3% indicaron “PROBABLEMENTE NO” contraviniendo a lo que la gran mayoría respondió; sumando de esta manera 100%.

*Tabla 28. El ordenamiento jurídico y su protección al Estado como bien jurídico, y la acción de los operadores judiciales penales teniendo conocimiento previo sobre lo que es reparación civil ayudan a cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Definitivamente si	29	29	65.9
2	Probablemente si	12	41	27.3
3	Indeciso	03	44	06.8
4	Probablemente no	00	44	00.0
5	Definitivamente no	00	44	00.0
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 4 de la Encuesta.***

#### **Interpretación:**

Las opiniones indicadas anteriormente por parte de los encuestados, demuestran con bastante claridad que el 65.9% y el 27.3% de los encuestados respondieron “DEFINITIVAMENTE SÍ” y “PROBABLEMENTE SÍ” respectivamente; que si se analiza el ordenamiento jurídico de manera íntegra como este protege al Estado su bien jurídico; los operadores judiciales penales pueden tener un conocimiento previo sobre lo que es reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad}; un 6.8% manifestaron estar “INDECISOS”; sumando de esta manera 100%.

*Tabla 29. Las capacitaciones a los operadores judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, y su influencia a la hora de fijar la reparación civil en delitos contra la Administración Pública.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	Definitivamente si	33	33	75.0
<b>2</b>	Probablemente si	09	42	20.5
<b>3</b>	Indeciso	02	44	04.5
<b>4</b>	Probablemente no	00	44	00.0
<b>5</b>	Definitivamente no	00	44	00.0
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 5 de la Encuesta.***

**Interpretación:**

No cabe duda que lo observado en la parte estadística deja en claro que la mayoría que el 75.0% y el 20.5% de los encuestados respondieron “DEFINITIVAMENTE SÍ” y “PROBABLEMENTE SÍ” respectivamente, que los operadores judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, deben tener capacitaciones constantes respecto a reparación civil en delitos contra la Administración Pública, para no llegar a fijar montos irrisorios, los cuales difieren de los delitos cometidos; un gran porcentaje que equivale a 4.5% manifestaron estar “INDECISOS” debido al desconocimiento del tema; sumando de esta manera 100%.

*Tabla 30. Los jueces penales y los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil sobre delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos atentan al Estado.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	Definitivamente si	25	25	56.8
<b>2</b>	Probablemente si	12	37	27.3
<b>3</b>	Indeciso	03	40	06.8
<b>4</b>	Probablemente no	01	41	02.3
<b>5</b>	Definitivamente no	03	44	06.8
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 6 de la Encuesta.***

**Interpretación:**

De lo expresado en el cuadro anterior, encontramos que efectivamente la mayor parte de los encuestados nos permitió conocer que el 56.8% y el 27.3% de los encuestados respondieron “DEFINITIVAMENTE SÍ” y “PROBABLEMENTE SÍ” respectivamente; que si los jueces penales utilizarían correctamente criterios de valoración al momento de establecer la reparación civil se podrá determinar objetivamente las sentencias y saber si los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos atentan al Estado y estos puedan ser resarcidos correctamente; un 6.8% indicaron estar “INDECISOS” por no tener el claro lo importante que es la fijación de la reparación civil y por ultimo un 6.8% y un 02.3% indicaron “DEFINITIVAMENTE NO” y “PROBABLEMENTE NO” contraviniendo a lo que la gran mayoría respondió; sumando de esta manera 100%.

*Tabla 31. Los jueces penales a la hora sentenciar deberían de fijar restitución del bien o su valor y así como el monto de la indemnización que corresponda, principalmente en los Delitos contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Definitivamente si	29	29	65.9
2	Probablemente si	10	39	22.7
3	Indeciso	04	43	09.1
4	Probablemente no	01	44	02.3
5	Definitivamente no	00	44	00.0
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 7 de la Encuesta.***

### **Interpretación:**

La información estadística que se muestra en la pregunta, permite conocer que el 65.9% y el 22.7% de los encuestados respondieron “DEFINITIVAMENTE SÍ” y “PROBABLEMENTE SÍ” respectivamente; que los jueces penales a la hora de establecer la sentencia deberían de fijar restitución del bien o su valor y así como el monto de la indemnización que corresponda, principalmente en los Delitos contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017; un 16.67% manifestaron estar “INDECISOS” por desconocimiento que es la fijación de la reparación civil y por ultimo un 2.3% que representa un porcentaje mínimo indicaron “PROBABLEMENTE NO”; sumando de esta manera 100%.

*Tabla 32. Las penas efectivas y máximas en los delitos que son cometidos por funcionarios o servidores públicos en agravio del Estado, pueden sentar precedentes y luchar contra la corrupción en la ciudad de Huánuco.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Definitivamente si	31	31	70.5
2	Probablemente si	07	38	15.9
3	Indeciso	02	40	04.5
4	Probablemente no	04	44	09.1
5	Definitivamente no	00	44	00.0
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 8 de la Encuesta.***

#### **Interpretación:**

Es evidente que los resultados encontrados en la encuesta, nos dice que la gran mayoría de los encuestados respondieron “DEFINITIVAMENTE SÍ” 70.1% y “PROBABLEMENTE SÍ” 15.9% frente a que los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos en agravio del Estado, dentro del Distrito Judicial de Huánuco, deberían tener penas efectivas y máximas, para sentar precedentes y luchar contra la corrupción en nuestra ciudad; ya que si tenemos sentencias benevolentes los funcionarios o servidores de distintas instituciones del Estado seguirán cometiendo este tipo de ilícitos; un 4.5% manifestaron estar “INDECISOS” porque las penas son de acuerdo a lo que se establece en la ley más no lo que se quiere y por ultimo porcentajes mínimos como 9.1% respondieron “PROBABLEMENTE NO” porque consideran el problema de la corrupción no está en las sentencias sino en la formación de las personas como valores y principios.



*Tabla 33. La información estadística sobre reparación civil de delitos penales vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados y su trascendencia en el Distrito Judicial de Huánuco.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
1	Definitivamente si	24	24	54.5
2	Probablemente si	03	27	06.8
3	Indeciso	03	30	06.8
4	Probablemente no	06	36	13.7
5	Definitivamente no	08	44	18.2
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 9 de la Encuesta.***

**Interpretación:**

Cabe señalar que la información encontrada en la encuesta, presenta que el 54.5% y el 6.8% de los encuestados respondieron “DEFINITIVAMENTE SÍ” y “PROBABLEMENTE SÍ” referente a que el Distrito Judicial de Huánuco no se cuenta con información estadística sobre los montos que se fija por concepto de la reparación civil en los delitos penales vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales, ex autoridades municipales y magistrados; generando así cierta incertidumbre de cómo se fija dicho concepto, si se hace respetando las normas o existe impunidad; un 18.2% y un 13.7% indicaron “PROBABLEMENTE NO” y “DEFINITIVAMENTE NO” contraviniendo a lo que la gran mayoría respondió, esto debido a que para ellos no es necesario tener estadísticamente los montos que se fija por concepto de la reparación civil en los delitos penales vinculados a corrupción ya que eso es la complementación de una sentencia mas no la parte trascendental; por ultimo un 6.8% contestaron estar “INDECISOS” debido a no lo ven si es importante o no tener estadísticamente la cuantificación de la reparación civil delitos penales vinculados a corrupción; sumando de esta manera 100%.

*Tabla 34. La información estadística sobre la reparación civil, y su influencia que pueda ayudar a cuantificar la reparación en el Distrito Judicial de Huánuco.*

<b>N°</b>	<b>Alternativa</b>	<b>Fi</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	Definitivamente si	37	37	84.1
<b>2</b>	Probablemente si	02	39	04.5
<b>3</b>	Indeciso	00	39	00.0
<b>4</b>	Probablemente no	01	40	02.3
<b>5</b>	Definitivamente no	04	44	09.1
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>		<b>100.0</b>

***Fuente: Elaboración propia – Datos obtenidos de la Pregunta N° 10 de la Encuesta.***

**Interpretación:**

Como se observa en la tabla correspondiente, los resultados nos muestran que un 84.1% y un 4.5% manifestaron “DEFINITIVAMENTE SÍ” y “PROBABLEMENTE SÍ” que sea necesario tener información estadística sobre la reparación civil, para también ayudar a cuantificar dicha reparación el Distrito Judicial de Huánuco ya que no se sabe bajo qué criterios los jueces fijan el monto de reparación civil, llegando al extremo de fijar montos irrisorios lo cual genera cierta desazón a la población porque considera que no se sanciona como debería ser a los responsables que cometen delitos contra la administración pública; por ultimo un 9.1% y un 2.3% de los encuestados respondieron “DEFINITIVAMENTE NO” y “PROBABLEMENTE NO” ya que consideran que no es necesario tener esa información estadística sobre la reparación civil, ya que no ayudaría de mucho porque las penas se estipulan según el Código Penal Peruano; sumando de esta manera 100%.

### 4.3. Contrastación de la Hipótesis General

En el presente trabajo de investigación se analizaron los resultados de las encuestas realizadas para luego realizar el análisis de la investigación de TIPO APLICADA de tipo con un NIVEL DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO y CORRELACIONAL, es por ello que resultó necesario saber si existe una relación entre las variables (Variable Independiente y Variable Dependiente) de la Hipótesis General para eso se tuvo que aplicar el Coeficiente Correlacional de SPEARMAN, y así determinar si existe una relacional lineal entre las dos variables (INDEPENDIENTE y DEPENDIENTE) a nivel ordinal; permitiendo saber si dicha relación no haya sido al azar, es decir que la relación sea estadísticamente significativa.

En la etapa de obtención de datos donde se ha dado valor a las variables estudiadas elaborando tablas con expresión numérica y porcentual por cada uno de los indicadores evaluados en las encuestas, descontando aquellos indicadores que al ser examinados proporcionaban información cualitativa, no están sujetas a la Prueba de Hipótesis de SPEARMAN.

Del análisis de los resultados por Variable, Dimensión e Indicadores ha permitido establecer que cada dimensión – indicador evaluado se encontraba bien definido al aplicar los cuestionarios, tal como se aprecia en las Tablas como resultados de las encuestas, con alternativas claras en cada pregunta toma como referencia la ESCALA DE LIKERT: ALTERNATIVAS PLANTEADAS SEGÚN LA ESCALA DE LIKERT:

- DEFINITIVAMENTE SI
- PROBABLEMENTE SI
- INDECISO
- PROBABLEMENTE NO
- DEFINITIVAMENTE NO

Datos que nos han permitido medir calcular la covarianza de medida tanto de la variable independiente (X) y de la variable dependiente (Y).

La Correlación de SPEARMAN entre -1 y +1 es como sigue:

- Correlación negativa perfecta : -1
- Correlación negativa fuerte moderada débil : -0.5
- Ninguna correlación : 0
- Correlación positiva moderada fuerte : 0.5

➤ Correlación positiva moderada perfecta : +1

Con la aplicación de la base de datos con SPSS ver 23.0 Software que reduce el tiempo de la información (tablas estadísticas, cuadros estadísticos y gráficos estadísticos), así como la realización de forma de realización de la prueba de hipótesis estadísticas, pero en la presente investigación calculada.

### **HIPÓTESIS GENERAL**

*“Si conocemos la reparación civil en las sentencias condenatorias, entonces podremos saber que consistentes son la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017”.*

Para poder calcular el Coeficiente de SPEARMAN de la Hipótesis Especifica se tuvo que tomar en cuenta lo siguiente:

- **Variable Independiente** : Reparación Civil en Sentencias Condenatorias

(Medido por la pregunta N° 01)

- **Variable Dependiente** : Delitos contra la Administración Pública

(Medido por la pregunta N° 03)

#### **- DATOS DE OBTENIDOS ANALIZANDO LAS PREGUNTAS:**

VARIABLE	DATOS	ALTERNATIVAS					TOTAL
		A	B	C	D	E	
INDEPENDIENTE (X)	Reparación Civil en Sentencias Condenatorias	18	10	09	02	05	44
DEPENDIENTE (Y)	Delitos contra la Administración Pública	34	07	01	02	00	44

En nuestro caso tenemos que el número de datos totales es **N=5**

Para calcular el Coeficiente de Spearman debemos seguir con el siguiente paso:

## MATRIZ DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN

X	Y	Rx	Ry	D	D <sup>2</sup>
18	34	5	5	0	0
10	07	4	4	0	0
09	01	3	2	1	1
02	02	1	3	-2	4
05	00	2	1	1	1
				∑	<b>6</b>

Aplicando la Formula de SPEARMAN

$$p = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2-1)} \quad \text{Reemplazando } p = 1 - \frac{6(6)}{5(5^2-1)} = \mathbf{0.70}$$

### ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS GENERAL:

Aplicando Software SPSS sobre SI conocemos la reparación civil en las sentencias condenatorias, entonces podremos saber que consistentes son la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017. La Prueba Estadística de Correlación de SPEARMAN en la sección agregando más de dos variables, los resultados se presentan asociado en dos parejas en la Tabla conocida como Matriz de Correlación es de 0.70 lo cual significa que existe **CORRELACIÓN POSITIVA MODERADA FUERTE**

$$+ 0.70 > + 0.50$$

## **CAPITULO IV**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1. Solución del Problema**

Al inicio de la presente investigación nos planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la reparación civil en las sentencias condenatorias, serán consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 - 2017?

Una vez hecho el análisis documental y procesar las encuestas; podemos afirmar que a la hora de fijar la reparación civil en aquellos delitos contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco no existe un criterio común ya que en algunos casos si determina como debería ser la responsabilidad penal y civil; mientras que en otros casos se acogen a la conclusión anticipada las sentencias juntamente con la reparación civil son benévolas; es importante que para solucionar dicho problema se debe instaurar mecanismos que permitan imponer correctamente las sentencias y fijar las reparaciones civiles en delitos contra de la Administración Pública, para que así se pueda combatir la corrupción en las distintas entidades del Estado. También va resultar importante que los operadores jurídicos; (Jueces y Fiscales), se encuentren debidamente capacitados tanto en Derecho Penal, como en el Proceso Penal, a esto hay que sumarle que los procesos en delitos contra de la Administración Pública deben ser con mayor celeridad lo cual nos va permitir determinar la responsabilidad penal y civil con mayor rapidez.

#### **5.2. Sustentación de la Propuesta**

La propuesta que tengo es que, afectos que se imparta justicia con celeridad en base a la igualdad y equidad, dentro las normas legales, resulta de vital importancia que los jueces y fiscales que administran justicia deben encontrarse debidamente capacitados, no solo en Derecho Civil, Derecho Penal, sino el Derecho Procesal Penal, para que no solo se fije la responsabilidad penal (sentencias) sino también la responsabilidad civil (reparación civil); lo cual nos permitirá establecer de manera correcta y oportuna dichos aspectos. Resulta importante que se tengan criterios

establecidos en el Código Penal de cómo se debería fijar el monto de reparación civil en delitos contra de la Administración Pública de manera específica.

### **5.3. Propuesta de una nueva hipótesis**

La reparación civil en las sentencias condenatorias, como aspecto influyente a la hora de establecer la responsabilidad penal y civil en delitos contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario; el 63.9% de los encuestados (Ver tabla N° 25) como también el análisis de los expedientes (20 casos); considera que debe haber una calificación idónea (en base a la proporcionalidad y el tipo de daño) en lo que respecta la reparación civil; para que de esa manera las sentencias condenatorias, sean consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017.
2. De acuerdo a los resultados de la encuesta realizada a la muestra; la gran mayoría de encuestados que representan el 93.2% (Ver tabla N° 28) respondieron que existe desconocimiento y falta de criterio (objetivo y real) por parte de los operadores judiciales a la hora de cuantificar la reparación civil y de esa manera proteger el bien jurídico en aquellos delitos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco. Es por ello que al analizar el ordenamiento jurídico encontramos que no están cuidando los intereses del Estado como bien jurídico; debido a que los operadores judiciales penales desconocen las nociones básicas de reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad.
3. Según los resultados de la encuesta aplicada a la muestra, la gran mayoría de encuestados que representan 84.1% (Ver tabla N° 30) manifestaron que los jueces penales no utilizan los criterios de valoración como en lo que es la individualización de la reparación y la indemnización frente al daño generado tanto en el aspecto económico como moral; al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos que atentan al Estado. Esto se da principalmente por falta de conocimiento y preparación, pero sobre todo porque el marco normativo tampoco es claro y objetivo.
4. De acuerdo a los resultados obtenidos según la muestra, la gran mayoría de encuestados que representan el 61.3% (Ver tabla N° 33)



respondieron que no existe dato alguno sobre reparación civil vinculado a delitos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco. En ese sentido generan cierta incertidumbre en cómo y cuánto se fija la reparación civil para aquellas personas que cometieron actos de corrupción en la ciudad de Huánuco. Por ello se ha llegado a demostrar que en el Distrito Judicial de Huánuco no se cuentan con información estadística fundamental sobre la reparación civil de delitos vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, que los operadores judiciales a la hora de fijar la reparación civil en las sentencias condenatorias, deberían valorar adecuadamente la responsabilidad penal y civil de los involucrados tomando criterios como la proporcionalidad y el tipo de daño; para que de esa manera se tenga elementos objetivos; y así buscar la compensación económica del daño generado.
2. Se recomienda, que el Ministerio Público y el Poder Judicial realicen capacitaciones constantes a sus funcionarios y trabajadores sobre qué criterios deberían tomarse en cuenta a la hora de cuantificar la reparación civil y así proteger el bien jurídico del Estado; esto porque existe un desconocimiento respecto a la cuantificación de la reparación civil.
3. Se recomienda que los operadores judiciales utilicen criterios de valoración como la individualización de la reparación y la indemnización frente al daño generado tanto en el aspecto económico como moral. En lo económico los criterios que se debería tomar en cuenta es: restitución del bien o su valor y la indemnización por daños y perjuicios; más no tener en cuenta la capacidad económica del imputado. En lo moral se deberían tener en cuenta el bien afectado, las secuelas de la afectación y la intencionalidad del daño.
4. Se recomienda que en el Distrito Judicial de Huánuco se tenga una base de datos con información estadística como y cuanto se establece y fija la reparación civil de delitos vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados; a fin de que sirva de guía o jurisprudencia para posteriores casos donde se debería fijar la reparación civil.

## CAPÍTULO VII

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2003). *“Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano”*. Lima: Ed. PALESTRA.
- Alarcon, L. (2007) *“La Reparación Civil en el Sistema Jurídico peruano”*. Consultado el 15 de enero del 2019 de <https://www.monografias.com/trabajos44/reparacion-civil/reparacion-civil2.shtml>.
- Arias, F. (2012) *“El Proyecto de Investigación – Introducción a la metodología científica”*. Ed. EPISTEME C.A. Sexta Edición. Caracas – Venezuela.
- Asua, A. (1997). *“La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político criminales, criterios de la interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria”*. En: *Delitos contra la Administración Pública*. Bilbao - España: Instituto Vasco de Administración Pública.
- Bermejo, L. (2017) en su Tesis la *“Reparación Civil, Persecución Penal y delitos Contra la administración pública en el Distrito Judicial de Moquegua en los años 2009-2014”* (Tesis para Grado de Magister) Universidad Nacional José Carlos Mariátegui. Moquegua – Perú.
- Bolivar, M. (2013) *“La sentencia condenatoria”*. Consultado el 15 de enero del 2019 de <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/la-sentencia-condenatoria-137208>.
- Bramont, L. (2015) *“Lecciones de la Parte General y Código Penal”*. Lima: Ed. San Marcos.
- Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 22815. (12 de agosto de 2002). Diario Oficial "El Peruano". Lima, Perú : Comisión Permanente del Congreso .
- Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957. (29 de julio de 2004). Diario Oficial "El Peruano". Lima, Perú : Poder Ejecutivo .
- Condenas por corrupción aumentaron en 50% entre 2010 y 2016* (2016, 29 de octubre). Diario “El Comercio”. Consultado el 15 de enero del 2019

- de <https://elcomercio.pe/politica/justicia/condenas-corrupcion-aumentaron-50-2010-2016-399735>
- Cortese, W. (2004). "La responsabilità per danno all'immagine della Pubblica Amministrazione". Italia. Padova: CEDAM.
- Cubas, V. (2015). "*El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*". Segunda Edición, Lima: Palestra Editores.
- Daza, M. (2015) "*Delitos contra la Administración Pública*". Consultado el 15 de enero del 2019 de <https://derechopublicomd.blogspot.com/2015/04/delitos-contra-la-administracion-publica.html>
- Del Castillo, V. (2011); "*Factores que inciden en el incumplimiento de la reparación civil en los procesos penales en el distrito judicial de Ucayali, 2011*". (Tesis para obtener Grado de Magister) Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco – Perú.
- Del Río, G. (2004) "*La acción civil en el Nuevo Proceso Penal*". Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Espinoza, J. (2014). "*La reparación civil derivada de los delitos de corrupción en agravio del estado: ¿qué derecho no patrimonial se lesiona?*". Artículo en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Franco, P. (2008). "*Alcances sobre la Reparación Civil en Nuestro Código Penal*". Consultado el 20 de octubre del 2018. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/>
- Gálvez, T. (2016). "*La Reparación Civil en el Proceso Penal Análisis doctrinario y jurisprudencial*". Tercera Edición, Lima: Instituto Pacífico.
- Gálvez, T. y Rojas R. (2012) "Derecho Penal parte especial", Tomo I. Ed. Jurista Editores, 1° Edición. Lima – Perú.
- Garay, W. (2012) "*Incumplimiento de la reparación civil por tráfico ilícito de drogas y los derechos de los agraviados en el Distrito Judicial de Ucayali, 2012*". (Tesis para el Grado de Magister). Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco – Perú.
- Gimeno, V. y otros. (1999). "*Derecho Procesal Penal*". Tercera Edición. Madrid: COLEX.

- Gomá, J. (2005). *“Instituciones de Derecho Civil y Foral”*. Tomo II: Obligaciones y Contratos. Barcelona: Bosch.
- Guillermo, L. (2009) *“Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito”*. ILECIP. REV. en: <http://www.ilecip.org>.
- Guillermo, L. (2013) *“La Reparación Civil en el Proceso Penal – Aspectos sustantivos y procesales”*. Editores Pacífico – Instituto Pacífico. Primera Edición.
- Hernández, R. y otros. (2006). *“Metodología de la Investigación”*. Editorial MC GRAW – HILL – INTERAMERICANA. Sexta Edición. México.
- Hidalgo, J. (2004). *“Manual De Derecho Procesal Penal Costarricense”*. San José: EDITEC Editores.
- La Responsabilidad Social desde el ejercicio del Derecho*. (2015, 16 de julio). Consultado el 15 de enero del 2019, de <http://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/noticias/la-responsabilidad-social-desde-el-ejercicio-del-derecho>.
- Ley Organica del Ministerio Publico N° 29286 . (04 de Diciembre de 2008). Diario Oficial "El Peruano". Lima, Perú: Consejo de Ministros - Comision Permanente del Congreso
- Maier, J. (1999). *“Derecho Procesal Penal”*. T. I. Fundamentos, 2° Reimpresión, Editores del Puerto.
- Monterroso, H. (2013) *“Análisis jurídico de la acción civil por el Ministerio Público en Guatemala”*. (Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Montoya, Y. (2015). *“Manual sobre delitos contra la administración pública”*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morales, J. (2006) *“Naturaleza del daño moral, ¿punitiva o resarcitoria?”* En: Responsabilidad Civil II. ESPINOZA, Juan. Lima: RODHAS.
- Morón, J. (2013) *“Control Gubernamental y responsabilidad de los funcionarios públicos. Comentarios, legislación y jurisprudencia”*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oderigo, M. (1952) *“Derecho Procesal Penal”*, Buenos Aires: Ideas.

- Operadores Jurídicos* (2013) Consultado el 15 de enero del 2019 de <https://es.scribd.com/document/318434526/OPERADORES-JURÍDICOS>
- Oré, A. (1996) *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Lima: Editorial Alternativas S.R.L.
- Oré, A. (2011) *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Tomo I. Lima: Reforma, 2011.
- Ortiz, F. (2006). *“Metodología de la Investigación: El Proceso y sus Técnicas”*. Editorial: LIMUSA
- Quintero, G. (1999) *“De la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas y de las costas procesales”*, en QUINTERO OLIVARES (DIR.). Comentarios al nuevo código penal. Navarra, Aranzadi.
- Reaño, J. (2009) *“Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias”*. Lima: Jurista Editores.
- Rojas, F. (2007) *“Delitos contra la Administración Pública”*. 4° Edición. Lima: GRIJLEY.
- Rosas, J. (2015) *“Tratado de Derecho Procesal Penal, Doctrina – Jurisprudencia – Modelos”*. Tomo I, Lima: Jurista Editores.
- Salinas, R. (2011) *“Delitos contra la Administración Pública”*. Lima, GRIJLEY.
- Salinas, R. (2011) *“Delitos contra la Administración Pública”*. 2° Edición. Lima: IUSTITIA-GRIJLEY.
- San Martín, C. (2006) *“Derecho Procesal Penal, Tomo I”*. Segunda Edición. Lima: GRIJLEY.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2009) *“Metodología y Diseños en la Investigación Científica”*. Lima – Perú: Editorial Visión Universitaria.
- Sánchez, P. (2004) *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Lima. IDEMSA.
- Sánchez, P. (2013) *“Código Procesal Penal Comentado”*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, P. (2012) *“El sistema español: los delitos”*. Consultado el 15 de enero del 2019 de <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>.
- Sebastián, D. (2010) *“El Incidente de la reparación integral en el Proceso Penal Colombiano”*. Bogotá – Colombia. Consultado el 25 de octubre del 2018. Recuperado de

[http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4664/1/ABC  
ES\\_Incidente\\_de\\_Reparacion\\_Integral.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4664/1/ABC_ES_Incidente_de_Reparacion_Integral.pdf).

- Solarte, A. (2005). “*La Reparación in natura del daño*” Consultado el 30 de octubre del 2018. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14704>
- Taboada, L. (2015). “*Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*”. 3º Edición, Lima: GRIJLEY.
- Tamayo, J. (1999). “*De la responsabilidad civil*”. Tomo I Editorial TEMIS, Santa fe de Bogotá (Colombia).
- Valoración Efectiva de la Reparación Civil* (2015) Consultado el 15 de enero del 2019 de [https://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/derecho\\_procesal\\_penal\\_II/.../  
semana%2011.ppt](https://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/derecho_procesal_penal_II/.../semana%2011.ppt).
- Villavicencio, F. (2009) “*Diccionario Penal Jurisprudencial*” Editorial Gaceta Jurídica, 1º Edición.
- Viviano, L. (2010); “*La reparación civil en los procesos penales de los juzgados penales del distrito judicial de Huánuco, 2009 -2010*”. (Tesis para obtener el Grado de Magister) Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco - Perú.
- Zamora, J. (2012). “*La Determinación de la Reparación Civil*”. Ediciones BLG.
- Zarzosa, C. (2001) “*La reparación civil del ilícito penal*”, Editorial RODHAS, Lima.
- Zorrilla, S. (1998). “*Introducción A La Metodología De La Investigación*”. - Ediciones Cal y Arena.

# APÉNDICES





**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016 – 2017.**

**Tesista: Bach. MIRTHA JUDITH RAMOS PÉREZ**  
**Asesor. Dr. Uladislao Zevallos Acosta**

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b>            ¿De qué manera la reparación civil en las sentencias condenatorias, serán consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 - 2017?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Por qué el ordenamiento jurídico que protege al Estado como bien jurídico; los operadores judiciales penales desconocen las nociones básicas de reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad</li> <li>• ¿Cómo los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos que atentan al Estado?</li> <li>• ¿Por qué en el Distrito Judicial de Huánuco no cuentan con información estadística fundamental sobre la reparación civil de delitos vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados que tanto la sociedad civil exige?</li> </ul>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b>            Conocer como la reparación civil en las sentencias condenatorias, serán consistentes en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar el ordenamiento jurídico que protege al Estado como bien jurídico; y que los operadores judiciales penales desconocen las nociones básicas de reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad.</li> <li>• Interpretar como los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos que atentan al Estado.</li> <li>• Demostrar porque en el Distrito Judicial de Huánuco no cuentan con información estadística fundamental sobre la reparación civil de delitos vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados que tanto la sociedad civil exige.</li> </ul>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b>            Si conocemos como la reparación civil en las sentencias condenatorias, entonces podremos saber que consistentes son en la responsabilidad penal y civil que provienen de delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECIFICA</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si analizamos el ordenamiento jurídico que protege al Estado como bien jurídico; entonces sabremos que los operadores judiciales penales desconocen las nociones básicas de reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad.</li> <li>• Si interpretamos como los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil entonces sabremos como los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos atentan al Estado.</li> <li>• Si demostramos porque en el Distrito Judicial de Huánuco no cuentan con información estadística fundamental sobre la reparación civil de delitos vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados entonces sabremos cual es el impacto que tanto la sociedad civil exige.</li> </ul>	<p align="center"><b>INDEPENDIENTE</b>            X → REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS</p> <p align="center"><b>DEPENDIENTE</b>            Y → DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>	<p><b>X<sub>1</sub> → BIEN JURÍDICO</b></p> <p><b>X<sub>2</sub> → VALORACIÓN EFECTIVA DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>X<sub>3</sub> → ESTADÍSTICAS SOBRE REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>Y<sub>1</sub> → OPERADORES JUDICIALES</b></p> <p><b>Y<sub>2</sub> → DELITOS EN AGRAVIO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Y<sub>3</sub> → IMPACTO EN LA SOCIEDAD CIVIL</b></p>	<p><b><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u></b>            El tipo de investigación será <b>APLICADA</b>, porque se utilizarán conocimientos ya existentes con la finalidad de conocer la Reparación Civil en las Sentencias Condenatorias de Delitos contra la Administración Pública – Distrito Judicial de Huánuco, 2016 – 2017.</p> <p><b><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u></b>            De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de ser un estudio <b>DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO y CORRELACIONAL</b></p> <p><b><u>DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b>            Por el diseño de investigación emplearemos una <b>INVESTIGACIÓN POR OBJETIVOS.</b></p> <div style="text-align: center;"> </div> <p><b><u>POBLACIÓN</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El presente trabajo de investigación tiene como población de estudio 35 sentencias condenatorias por el delito en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2016</li> <li>- Asimismo, la población estará constituida por 100 personas conocedores del problema planteado.</li> </ul> <p><b><u>MUESTRA</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La primera muestra se obtuvo mediante el muestreo no probabilístico; estará constituida por 20 sentencias condenatorias</li> <li>- La segunda muestra se obtendrá, mediante el muestreo aleatorio simple no probabilístico será de 44 personas conocedoras del tema en mención</li> </ul> <p><b><u>TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental – Guía de Análisis Documental</li> <li>- La encuesta – El Cuestionario</li> <li>- El fichaje – Sistematización Bibliográfica. <b>UZA./</b></li> </ul>

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## ESCUELA DE POST - GRADO

### APÉNDICE N° 02

### ANÁLISIS DOCUMENTAL A LAS 20 SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

JUZGADO \_\_\_\_\_

DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE \_\_\_\_\_

HECHOS EN MATERIA DE DISCUSIÓN		
PRUEBA		
DEBATE PROBATORIO	VALORACIÓN DE PRUEBA	
	VALORACIÓN INDIVIDUAL	VALORACIÓN COLECTIVA
EXAMEN DEL ACUSADO		
ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA		
MINISTERIO PÚBLICO		
ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS		
CUANTÍA FIJADA EN LA REPARACIÓN CIVIL		

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## ESCUELA DE POST - GRADO

### APÉNDICE N° 03

#### ENCUESTA

#### (44 PERSONAS ENCUESTADAS)

Estimado Abogados, Servidores del Poder Judicial, Funcionarios del Ministerio Público, Jueces del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público y Ciudadanos solicito su colaboración en responder la siguiente encuesta que tiene la finalidad llevar a cabo el Trabajo de Investigación titulada “LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016 - 2017”; lo que agradeceré responder las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, marcando las respuestas correctamente mediante la ESCALA DE LIKERT.

1. ¿Considera Ud. que la reparación civil es consistente de acuerdo a la responsabilidad penal y civil cometidos en delitos provocados por funcionarios y servidores públicos en contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017?
  - A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no
2. ¿Cree Ud. que la reparación civil en el mismo proceso penal se fije el pago de la reparación civil en delitos contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017?
  - A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no
3. ¿Piensa Ud. que los delitos contra de la Administración Pública vistos en el Distrito Judicial de Huánuco, las sentencias y la reparación civil deberían ser más estrictas, para así combatir la corrupción?
  - A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no
4. ¿Considera Ud. que analizando el ordenamiento jurídico que protege al Estado como bien jurídico; los operadores judiciales penales pueden

tener un conocimiento previo sobre lo que es reparación civil a la hora de cuantificar el tipo de daño al Estado y la Sociedad

- A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no
5. ¿Cree Ud. que, los operadores judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, deben tener capacitaciones constantes respecto a reparación civil en delitos contra la Administración Pública, para no llegar a fijar montos irrisorios, los cuales difieren de los delitos cometidos?
- A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no
6. ¿Considera Ud. que si los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil se podrá saber los delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos atentan al Estado?
- A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no
7. ¿Cree Ud. que los jueces penales a la hora de establecer la sentencia deberían de fijar restitución del bien o su valor y así como el monto de la indemnización que corresponda, principalmente en los Delitos contra de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017?
- A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no
8. ¿Considera Ud. que los delitos que son cometidos por funcionarios o servidores públicos en agravio del Estado, Pública en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016 – 2017; deberían tener penas efectivas y máximas, para sentar precedentes y luchar contra la corrupción en nuestra ciudad?
- A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no

- E) Definitivamente no
9. ¿Cree Ud. que el Distrito Judicial de Huánuco no cuentan con información estadística fundamental sobre la reparación civil de delitos penales vinculados a corrupción de funcionarios, ex autoridades regionales y municipales, y magistrados?
- A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no
10. ¿Considera Ud. que es necesario tener información estadística sobre la reparación civil, para también ayudar a cuantificar dicha reparación el Distrito Judicial de Huánuco?
- A) Definitivamente sí
  - B) Probablemente sí
  - C) Indeciso
  - D) Probablemente no
  - E) Definitivamente no

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## ESCUELA DE POST - GRADO

### APÉNDICE N.º 04

#### **CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTADOS**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los encuestados en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como encuestado.

La presente investigación es conducida por Bach. MIRTHA JUDITH, RAMOS PÉREZ, de la Universidad de Huánuco; que titula "LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2016 - 2017". La meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas de una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo. Lo que usted responderá se mantendrá en la completa confidencialidad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Bach. MIRTHA JUDITH, RAMOS PÉREZ. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es recopilar información para corroborar si la hipótesis planteada es correcta o no.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

-----  
Nombre del Participante  
Fecha  
(en letras de imprenta)

Firma del Participante